Jesus Maria Joseph

Libro Capitulos de Acuerdos de esta
Muy noble y Muy Leal Ciudad de Cuzco
Año de 1723

Año de 1723

Fs. 22
Acuerdos ..... 20.

✠
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la ciu.d de San Pedro en dies dias del mes de Henero de mill setez.tos y veinte y tres, el Ill.e Cav.do Just.a y Regim.to desta ciu.d juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, que fueron los señores

D. Hugo Bern.no Davila Superintendente G.l y Corregidor de esta Ciu.d Su Justicia

D. Juan de Aranda Alc.e ord.o

D. Thomas Alvarez de Lara

D. Fran.co Velasquez de Cuñas Ferrnandez Alg.l mayor por S. M.

Fran.co Delgado Tesorero

D. Fran.co Ximon Ald. Alc.e de la Herm.d

Receptor de papel sellado para el año de 23 de Bullas para este año de 723. Pedro Diaz de la Cruz

En este ayuntam.to haviendo venido de la Ciu.d de Guat.a el Ill.mo S.r Comisario de la Santa Bulla de este presente año de la Parroquial desta ciu.d de San Pedro se trato de nombrar Rezeptor que Rezeva las que vinieren destinadas para esta ciu.d en este presente año y se obligue a pagar su importe en la thesoreria g.l de la santa Cruzada en la conformid.d que se acostumbra. Y vistto por la ciu.d nombra por Rezeptor de dha santa Bulla de la publicaz.n de este dho año a Pedro Diaz de la Cruz vezino de esta dha ciu.d a q.n se le entreguen las Bullas que vinieren destinadas para esta ciu.d y se obligue a pagar su importe y las que no se gastaren enterar en la dha thes.a g.l de la santa Cruzada para el dia tres de sept.e que viene de este presente año de cinquenta y cinco en la conformidad que se acostumbra.

Con que se fenezio este cavildo y lo firmaron como acostumbran.

En este estado se confirio sobre lo que se ha pasado en la dha Parroquial de esta ciu.d de San Pedro

Sobre hauer puesto el Cartel de Cruzada en la Silla en la Publicacion de la Bulla y se consultara con el Señor Provisor

Dijo que en esta Audiencia publicada la Bulla de la Santa Cruzada que se le ha remitido de esta Corte y Tribunal de esta Real Audiencia con la provision que se ha tenido para la Publicacion de dicha Bulla en esta Ciudad y Provincias de su Distrito, y para que se execute en ella, y en todas las demas Ciudades, Villas y Lugares de esta Provincia, y Obispado, y para que se le diese dicha Santa Bulla para publicarla en esta Santa Iglesia Catedral, y para que se le señalase lugar en ella donde pudiese estar, y asistir a la Publicacion de dicha Santa Bulla, y Sermon que se ha de hacer en ella, y para que se le diese Silla en el Coro de esta Santa Iglesia, y en el Presbiterio de ella, y para que se le diese Silla Inmediata a la del Cabildo Eclesiastico, y en el lugar que acostumbra sentarse en semejantes funciones el Cura de esta Santa Iglesia que hasta ahora ha sido, y es de dicho Cabildo Eclesiastico, y para que se le diese Silla Inmediata a la del Señor Provisor de este Obispado, y en vista de haberse presentado la Bulla de la Santa Cruzada que dice se ha hecho en ella, y la Silla que ha pedido para el Señor Provisor de este Obispado con el presente Notario, y Testigos que firman en la Sacristia de dicha Santa Iglesia para que en ella se le diese Silla como a dicho Provisor, y estando en dicha Santa Iglesia para que mandase que con la dicha Silla, y Almohadon dado el Recado por el presente Notario a dicho Cura, se le diese dicho Silla, y Almohadon dado el Recado por los ruegos dicho Juez para el por ella dicho Cura dicha Iglesia que por si no le diesen cosa alguna que le mandase quitar la Silla y asistencia de la Santa Cruz como quien representaba la persona de su Magestad Ramos

760

En este dia de Fiesta mando dentro de Decreto doy fee

Valverde

bultos con los Reales Participados de Vtra
Sa. le Imbio mucho Recado con el Pr. de Vtro
D. Fran.co de Torres amonestando le mandase
quitar la dha silla p.a escusar la Nobedad Y es
candalo que se podria seguir pues donde Su
stituia la Sa. que Representaua la persona de Dios
zipe, no debia hauer otra silla ni asiento pre
heminente, aque se ha D. Fran.co de Torres Respon
dio que somos particulares, y otra muy Mas hon
dra que somos la Sa. pues que como Juez Comissio
nado de la Sa. Cruzada no podia mandar quitar dha
silla, Cuia Respuesta sup.to Vtra Sa.
p.a que mandase la Resolucion de venirse en el
estado que estaua la funcion quando hauia salido
de la misa Imbiando a despedirse con el
presente Sr. del Cauildo Eclesiastico que estaua
en la sacristia los pasos que siempre dizen
la funcion, en la forma que siempre dizen
de su Mag.d sin que se causase Nobedad pues
la Sa. nos lo hazia en la funcion Y dha mane
ra que siempre se hauia executado, Y se halla
ra que siempre executado Y escusar el dis
gusto y pesadumbre que se hauia de seguir
de que con la dha Nobedad se hiziera el Dro
sipe, Y hauiendo dado este Recado Vnos dhos
Curas Algunos de los Beneficiados que sempre
uen el Cauildo Eclesiastico, Respondieron que
dauan en proseguir la funcion sin Nobedad
para lo qual Vno de ellos salio a la misma, que
ninguna Suerte se daria por sentido el Cauil
do en que la Sa. tomase este arbitrio, que dudo
Justificadas motiuos para ello, Y executado lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Refirido, la Ciud.d salio dicha Cossa que
Rebiría llas Casas de ayuntam.to = la Villa
Vla para ocurrir al Remedio de lo Refirido
y que la Nezesidad de su Mg.d y de la Ciud.d que el
en el deuido lugar acordo se haga Consulta
a la persona de su Mg.d por mano del Uno de los
Señores Sec.rios del despacho Uniuersal por uno
en su noticia lo Refirido con testimonio
deste acuerdo y de lo demas que Combenga al
hauiendo Representaz.n del Zelo que siempre
se ha tenido en esta Ciud.d en hazer la publicaz.n
de la Santa Bulla y del escandalo que a Cau-
sado assi a esta Ciud.d el estado eclesiastico y
demas vezinos della la Nobleza que hay...
ticado el dho D.n Manuel de Torres para que en-
terado de las Razones que a esta Ciud.d asisten
se sirua Resolver lo que fuere de su Real Agrado =
Y se fenezio dho Cauildo y lo firmaron como
acostumbran =

D.n Diego Bap.ta Zavala

Juan de Prado

Antonio

Franc.co Valverde

en diez de este mes de henero se entregaron
a Pedro Diaz Carbuelos 18 ... de ...
de obligaz.n

del Vicario	3100
de ...	300
...	16
...	16
	3432

Por la Ciud.d ...

762

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En treynta dias del mes de henero de mill setez.tos y veynte y tres a.s los señores de Justicia y Regim.to se juntaron en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores:

D. Diego Bartt.me Davila Intend.te Gral. y Corregidor de esta Ciu.d por su Mg.

D.n Juan Fran.co de Loxa [?] y Bermudez Alg. mayor perp.o — Juan de Ypra [?] de Espinar

Thomas [illegible] y Llano — D.n Fran.co [illegible] Alg.l mayor:

D. Diego Lapatta [?] Sindico Procur.r Gral

Ju.n Sanchez [illegible] Jurado:

Servim.to de oficio de ss.no del num.o de esta ciu.d de Joseph Cordobes

En este ayuntam.to se vio el Real despacho [?] entregado [?] en la Ciu.d y una Real Zedula de su Mg. firmada de su Real mano Refrendada del señor D.n Fran.co de Castejon su S.rio su fha en el pardo a dies [?] del corriente mes y año por la qual se sirve su Mg.d hazer mrd. a Joseph Cordobes Idalgo vezino de esta Ciu.d de darle lizencia y facultad para que pueda servir y exercer una de las escrivanias del numero de esta Ciu.d que servia Joseph de Herenas vezino que fue della en virtud de titulo de su Mg. cuio oficio perteneze a Ant.o de Herenas menor hijo del dho Joseph Herenas: cuia Zedula se halla despachada en el supuesto que dho menor tiene [illegible] edad, la fuerza de su impotencia y nombram.to que para usar y exercer dho oficio se hizo en el dho Joseph Cordobes por Juana Perez viuda del dho Joseph Herenas madre tutora y curadora

763

de la Persona y bienes del dho menor, Respondiere
asimismo en dha Zedula que durante la hedad
Referida menor no sirva del dho offizio, sino
es con la persona que tubiere titulo o Zedula
para ello; y asimismo se bio una zertificaz.on
dada por Dn Migl Frz Manilla es.no de camara del
consejo en que consta hauerse examinado
y aprobado en el el dho Joseph Cordoba y
se conzedido le liz.a para usar y exerzer el
Referido offizio; y vista dha zertificaz.on y la R.l
[illegible] dha R.l Zedula con el Respecto y
venerazion que deue la obedezio y para q el dho
Joseph de Cordoba y a hazer el Juramento
que en tal caso es obligado; y hauiendo
comparezido el susodho hizo el dho Juram.to
en manos del señor Intendente de y a [illegible]
fendiendo el misterio de la purissima concep.on
de n.ra Señora y vsara el dho offizio de es.no
del numero de esta ziud. bien y fielmente
y no lleuaria dros demasiados y a los pobres
ningunos, la [illegible] de la admission [illegible] dispo
de la menor hedad del dho [illegible]
s. de es.no del numero de ella, mandando se
del dho offizio como le combenga le ponga
copia de dha R.l Zedula y zertificaz.on en este
libro capitular, y se le de testim.o de este acuer
do, y se le guarden las exempziones y prehe
minenzias que a los demas es.nos del num.o de ella
[illegible] dha ciudad lo firmaron como assi tambien

Rodrigo Barr.n Dauila — Jazinto de Albornoz

Juan de [illegible] Valverde

764

En la Ciu.d de Ntra. en Lunes Diez dias del mes de Mayo de mill Setez.tos
y Veinte y Sies a.s Ciu.d R.l Justizia y Reyn.to Juntos en Ssa ayunta
m.to como Loan de Rio y Costumbre y q.e asistieron los S.res =

D.n Thomas de Aguilera Teniente de Corr.or

D.n Juan Fran.co Velarde Alguazil m.or =

Thomas de Huertos y Paso =

Luis de Prado y Cespedes =

En este Ayuntam.to q.e parte de el S.r Teniente de Corre.or se Dio Vista
de la Carta Horden de su Mag.d de Dos del que rige
tem Subsecretario en q.e Semanda Informe esta Ciu.d Sobre
la Vida y Costumbres de Antt.o Ruiz Delgado Vez.o de ella p.a q.
se le Despache Titulo q.e Sirva Vn Oficio de Procurador de el
Num.o desta dha Ciu.d en lugar de Fran.co de Reses y si en
dho Antt.o Ruiz Delgado Concurren otras Circunstan
cias y Calidades q.e p.r menor se expresan en dha Carta Horden
q.e Sirva dho Oficio y Sabiendo ido Citados y Combocados los S.res Ca
pitulares q.e Cedula ante Diem q.e se Vio en dho Teniente de Corre.or
q.e mano de el Regimo de la Ciu.d Con expresion del efecto q.e de
Juntaba la Ciu.d de q.e Delgres.te p.r este ayuntam.to Fee = Vista la
Entendida dha Carta Horden p.r la Ciu.d Dijo Que lo q.e tiene q.e Jn
formar Sobre Su contenido es q.e dho Antt.o Ruiz Delgado es Ver
sona de Buena Vida y Costumbres y de Quieto natural y q.e le Sar
visto de mucho tpo a esta parte asistir en los Oficios de Abo
gado de Procuradores y Notarios desta Ciu.d y q.e mediante
Dello se Regerssua de la Ciu.d estara Sabil y Suficiente q.e para
exercer el dho Oficio de Procurador y q.e no tiene otro Incompa
tible trato ni Comercio en los Sabados Publicos desta Ciu.d ni
Oficio alguno Servil de la Republica ni Discurre la Ciu.d

Luis de Prado y Cespedes

En dho dia dho Teniente de Corre.or Dijo Que Usando de la Comi
sion que se le Confiere por el Exmo Señor Conde de Salvatierra

765

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Sin enmienda ni raspadura alguna que le inhabilite. Dezia el Señor Alferez Mayor Procurador de Numero que pretende que se le mande informar sobre el memorial referido que se le entregue a dho Señor Theniente de Corregidor. Se leyó y mandaron como lo piden.

Thomas de Aguilera
Thomas de Aguilera
Ante mi
Antonio
Pedro de Valenzuela

En la Ciudad de San Miguel de Tucuman en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos veinte y tres años estando en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los que abajo firmaron los Señores:

D. Diego Baez Davila Intendente y Theniente de Corregidor de esta Ciudad y Provincias de su Jurisdicion por S. Mg.

D. Juan Francisco Garabito Alferez Mayor por su Mg. y Regidor

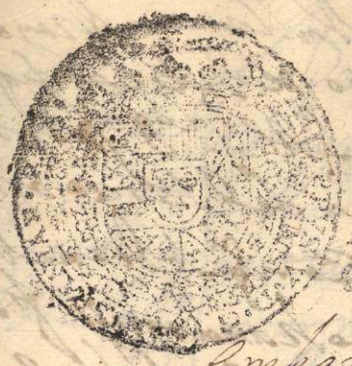
D. Thomas de Aguilera y Abreu Alcalde de primer voto

D. Pedro Alonso Moreno Alcalde de segundo voto

Pedro Garabito Ataide. Dijeron que en este Ayuntamiento se dio noticia de hallarse sin agua la Laguna de esta Ciudad y la gran falta de agua que hay en ella y la falta de pescado que se esperimenta por esta causa y que para remediar en parte esta falta se podia sacar agua de la Laguna de Lules y la Laguna de Langosta que estan

+

M. dute marquecis.



EN EL QVARTO, VEINTEMA
RIO DIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Embargo de la mucha que le a sospechado en Canato
le ha Dho. Ganaziendo por muchos para ser de
testimonio de la Sua. Iguem. Si ante el Referido
Juez y testigo o cerca a Implorado la Dueña Comen
dadora D. Nicolasa Maria de Sta. Madre de Dios y Señora
nra. para que la Dueña de Sr. de Dios nos Señor Jesu
cada se sirua suspender el Rigor de su Dueña Sa
cristia y la qual la Sua. a forzado se haya hecho
ras quial del Señor San Pedro de esta Sua. Hallan
dose la Sacratissima Imagen de nra. Señora de Atocha 20
que viua Sua. es Persona y se haga nra. cumplimi
Con asistencia de esta Sua. el Cauildo Eclesiastico
Comunidades de Religiosos y Clerecia
procesion solemne, para lo qual se a dado
al Abad de dho Cauildo Horden de dha Santa quial
se de principio a dho Nouenario el Miercoles
Veynte y Vno del presente mes, y para todo lo
qual se le hombran p.r Comisarios a Dn. Alvaro Ma
rin y Thoma del Cuerpo Rel.r que lo aceptaron
en este ayuntam.to se trato sobre que dho Cordero
de esta Sua. se le diesse con diendo cada dos libras a par
Cozida del Chamorro que la Sua. tiene compro
do para su Alarde a diez y ocho m.s de dho mes
Veynte y Vnio del Corr.te mes y año en la sala
posada que dicha Sua. y que para el dho Alarde
se le den hacien dos libras dichas de lomo y ras Brio
y se le tiene reserua sobre ello al Ldo. Dn. Fran.co Diez

Precio del par cozido a 18 m.s la dos libras y dho morro = y sobre dhos para el Alarde =

ziro Dias Cura de la villa de Valdeterzo Mayordomo del Hospital de Sn Diego de Alcala dsho le dixe le tenia muchos cargos, y Culpas de gravissimo delicto seguidas de Comissario del Santo ofizio de la villa de Monzaraz, Confesse hincado de rodillas en la forma dho Alcalde hasta q̃ dho Diego que bisa para ser oydo, y la Sr. Alcalde que ser ahora se le continue en la cuenta del gasto que se ha hecho en las Librazas y cozido de los dias q̃ ha estado en la dilizª del proceso de lo que se le hizo cargo en las dilizas. de purgas que se le an dado para dho Alcalde siguiendo se le haga mayor cargo por q̃ no se le an dado mas purgas de las que consta en el proceso, y q̃ se le continue en la cuenta del gasto que se hiziere en el pan cozido que se le diere hasta q̃ se le de la sentencia dho Alcalde y la firmaron como sus Señorias dho Alcalde y la firmaron como alcalde ordinario=

Dauila [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

En la villa de Sn. Ml. Contenta. y vndas de Jhesus de Marzo. de Mill. Setez.os y veinte y tres años. Dijo Sn. Ml. Justizia y Regimn.to Juntos en su ayuntam.to Como lo han de vso. y costumbre que Presentes fueron los Señores=

Dn. Diego Bartholome Dauila Corregor. Contendente Gral desta Provincia

Dn Juan Gian.co Velarde Alguazil Mayor Perpetuo

Dn Diego Bruzon y Torres Cauo. del Orn. de Calatrava=

Juan del Prado y espinar=

Thomas de Cuenca y Haro=

Juan delgado Perez.

En este ayuntam.to se trato. Como auiendo sido esto

Mill fs de hijo Comun de a precios de 28 R. de la Alca de manzan

En Ciud. de Comisario D.n Fran.co Quirino de quesada Dr. Prem.
tero de la Villa de Manzanares a quien se acomete el cargo de
la Ciud. para efecto. de que Rendiese. para su abasto asta en
cantidad. de Mill fanegas de trigo y haver escripto para el
mismo efecto. al mayordomo. de la dignidad. arcobispal
de Toledo. y aver Respondido notener algunos granos; y que
mediante lo Referido por la Ciud. se avia conferido con el
dho Comisario sobre la Suste. de dhas mill fanegas de
trigo las que con efecto. se Havian a Sustado. a Precio de
veinte y ocho R.s y fanega. y que su ymporte. se avia de yr
entregando en contado en la dha villa luego que se fuese efec
tuando. la entrega de dho trigo la que disponia se avia con brebe
no pudiendo ser desde luego Respecto de que y parte de la dha
villa de Manzanares se le embarazaria a dho comisario
la extraizion de dhos granos y que luego. que se desembar
azase de este litis Pendiente en la vicaria desta Ciud. se da
ria Principio a la entrega de dhas mill fanegas de trigo
y visto y la Ciud. a Probo el dho Suste y acordo se resolvi
te con el dho Comisario que con la mayor brevedad que
sea posible procure facilitar la entrega de dho trigo para
que no se esperim.te falta en el abasto de pan desta Ciud.
y que desde luego. y para seguridad de dho Comisario la Ciud.
se obliga y sus propios y Rentas a la paga de y mporte de
dhas mill fanegas de trigo a Referido precio luego que se vaya
dando principio a su entrega, y en la Conformidad que
esta se vaya executando.

Y se firmo dho Cavildo y lo firmaron Como acostumbran.

Ante mi
Dn. Pedro Valdes

En la Ciud. de Ciud. R.l en Cinco dias del mes de Abril de Mill Sete
cientos y Veinte y tres años Ciud. Real Justicia y Regim.to Juntos en
su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los
Señores: Dn Diego Bazq.z de Avila Inzen.o y Corres.t

769

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Dn Juan fran.co Velarde Alg.l
Mayor gerente=
Francisco Delgado Jerezano=

Juan de Prado y Espinar=
Thomas de Cuentos y Cano=

R.l Prouiz.n de Granos sobre q.e no se prohiba la Saca de granos

En este Ayuntam.to se vio notoria en la Cuz.d vna R.l Prouizion de Su Mag.d y Señores de Su R.l Consejo de Castilla cuyo tenor es Granada y ningun acontecim.to Causa ni motiuo se impida ni Cubarazes la Saca de granos de vnos pueblos á otros y de vnas á otras Prouincias y se publique vando q.e q.alesquiera q.e vezinos y tubieren granos y tubieren los manifiesten para su venta á los precios Corr.es y por lo q.e toca á Eclesiasticos no queriendo estos manifestarlos se de quenta al Consejo q.e tomara la Prouidencia Conbeniente, y tambien se vio vna Carta orden del Ex.mo S.or Pres.te de Castilla para el mismo efecto; y vista y la q.e la Cuz.d obedecio dha R.l Prouizion con el Respecto y veneracion q.e deue y Acordo se cumpla en todo y todo y cumplim.to se publique dha R.l Prouizion q.e el efecto q.e en ella se Cargara, y ademas se aga Rex.o Gen.l de Granos en esta Cuz.d y Ctrio que se encontrare se acoja á su abasto a los precios Corr.es q.e gozando lo encontado a los Vezinos y Cabadores q.e lo tubieren, y esto q.e mira a Eclesiasticos se le buelba Recado q.e el mismo efecto a los q.e se diezmaren

Publicado lu.es dho dia y dado Recado á algunos Eclesiasticos doy fee=

Dn Luis

Precios de granados Mrs:

q.e deben tener trigo

En este Ayuntam.to se trato sobre el gran gasto de gan.d q.e se esperimenta en la Calabosa y esta Cuz.d tiene puesta para su abasto y Continuando en esta forma sera muy posible no se quede Encontrar, pidio q.e a bastezer el Comun de esta Cuz.d prohiuiendo este Consuelo gasto de Mucho y se esperimenta Sacan los Vezinos granos para otros forasteros sin Cubarazes delas grandes prouidencias que la Cuz.d tiene dadas sobre ello y dalez en las Cezinas de esta Cuz.d la Mucho lugar a Sele quitos las dos libras y atendiendo la Cuz.d a obiar en algun modo quanto le fuere

Notificado a Granados en dho dia doy fee=

Dn Luis

170

veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

sible semejante desorden y teniendo pres.te que el trigo que
se ba acopiando p.a dho abasto cuesta ya a beinte y ocho r.s a cor-
do q para desde luego se bendan las dos libras de pan cozido en la
dha Calahorra asi trigo trechel como chamorro a beinte y tres y se
aga saver a su L.do Pedro Granados quien corre con este encargo

Se de Providenzia de matar langosta

Acordose asi mismo q mediante la gran plaga de langosta q se ba
reconocido empezar a salir sin embargo de las providenzias q esta
Ciud. tiene dadas de cojerla en canuto y apurarla con ganado de cerda
y de q se tiene q quasi ymposible el poderla extinguir se publique ban-
do para q todos los ganaderos de lana lleuen sus ganados a los sitios
donde la hubiere como tambien con ganado de cerda y procuren q to-
dos medios gastarla y extinguirla mediante considerarse no poderse

Publicado en dho dia = Valverde

[illegible] peones por la ymposibilidad q padezen los vez.os de esta Ciud.

Se den testimonios de dhos decretos sobre trigo =

En este Ayuntam.to se bio e hizo notorio un exorto despachado por
el S.r Vicario Juez eclesiastico de esta Ciud. a pedim.to del S.r D.n Fran.co de Quin-
treuiño de Quesada Comisario del S.to Oficio titular de la V.a de Man-
zanares para q se mande poner testim.o de lo q constare q los decretos de
esta Ciud. en orden a cierta porcion de trigo q esta ajustada con dho
Comisario p.a el abasto de esta Ciud. y las diligenzias q han precedido so-
bre ello y visto p.r la Ciud. acordo se cumpla dho exorto y a la parte de
dho Comisario se le de testim.o de los decretos q hablen en dha razon
para los efectos q le combengan =

diose el testim.o de los decretos q se manda =

Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran =

Dauila

Juan de Padilla

Hortun[illegible]

Juan Valverde

En la Ciud. de Ciud. R.l en doze dias del mes de Abril de mill sete-
zientos y beinte y tres años Ciud. R.l y Justizia y Regim.to juntos en
su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre q pres.tes fueron los S.res
D.n Diego Bar.me Dauila Correx.r e Yntend.te
General de esta dha Ciud. y Provinzia

771

Dn Alvaro Reñon y Torres

Dn Jph. Fran.co Velarde Bermudez Alg.l Mayor

Thomas de Arauxo Sarto de la Vega

En este Ayuntam.to se confirió sobre las Bull.s de trigo que estan q.e de ajuste en el Pos.to y Alm.zen nro. Granado con el Comisario D.n Fran.co Bermudez de Quevedo pres.te Dela Va. de Manzanares a precio de Veinte y ocho R.s por fa. y Hauiendose dho tado la entrega de dho trigo mas tiempo del q.e se trato con el dho Comisario y del q.e la Urgencia del abasto de esta Ciud.d pet.a mitia q.e la qual la Ciud.d a hecho q.e otros medio trigo para el dho su abasto, por no haver tenido efecto la dha entrega co no ha referido por el Diz.o q.e el dho Comisario tiene pendeve en la Alcaldia de esta Ciud.d, mediante lo qual se alla en terminos de no necesitar de dho trigo assi por la prevencion q.e tiene echas como por la falta de dha entrega en el Alm.zen de Cinco o Seis dias q.e se trato con el dho prov.r se hauia de entregar dha

Sobre q.e se pida por las Bull.s de trigo ajustadas en Manz.a

en todo dia le exerci- cio al dho Angel la Conservatoria y q.e tiene el decreto con propio

garantia y q.e ello la precision de hauer de desgenerar dho trigo, y q.e luego en Cabildo Siguiente Acordo la Ciud.d se exima con proprio al dho Comisario haziendole Saber dha Resolucion y de como la Ciud.d tiene echo Cinquenta y otras partes por no ser de esperar lo preciso del abasto del pan a las dilaciones q.e se han experimentado para q.e el Alm.zen dho se alle Acre rado, y de providencia de esgenerar su trigo y se ponga por fee el dho abrio para los efectos q.e aya lugar

Y lo firmaron Como Acostum.n

Dn Alvaro Reñon y Torres

Dn Fran.co Velarde

En la Ciud.d de Ciud.d R.l en Veinte y Dies dias del mes de Abril de Mil y Seiscientos y Quinze y tres años Ciud.d Conservatoria y Alcaldia Mayor Juntos en Su Ayuntam.to como lo hazen dho y Cos mandose

Q. presentes fueron los Señores=

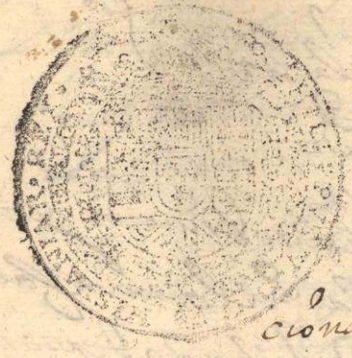
D. Diego Bz. de Davila Yndias
Correo de esta Ciud.=

D. Juan Velarde Fle
Juarez Regidores=
D. Jph. de Prado y Olguin
Thomas del Viezco y
Sarrio=

D. Alvaro Muñoz y Do
rzes Cav.r de la orden de Calatrava
Juan Delgado Depzito

D. Diego Zapata y Camuñalobon
Dtor. Proc.r Gen.l
D. Jph. de Garrilla Jurado=

En este Ayuntam.to se leyó una Peticion dada q. el S.r D. Diego Za-
se suspende la lec- tura del Jeron. q. esta año= pata Sindico Procur.r Gen.l de esta Ciud.d en q. por el Comun de los Labra-
dores de ella propone q. Conbeniente la Suspension q. este año del
Curso de la facultad de Rabinos de Nuestro Seño Cumpla a Causa de
la necesidad notoria q. estan padeciendo provenida del destrozo
q. en Sus panes Causo la plaga de langosta el año proz.mo pasado q.
allarse exaustos de medios para la Recoleccion de Sus frutos en el
pres.te y q. de esta forma dejando cada uno a Su Voluntad de
Sus Nuestros Conseguirza gran Socorro para dho efecto, y que
dhos Rabinos pueden Cumplirse despues en el año proz.mo ven-
dero y los dos Succesivos como mas q. cierto se Sigue en el Cita
do pedim.to y Considerada por Ciertos y notorios los dhos motivos y
la Conocida Utilidad y Veneficio q. se Sigue al trafico de la Causa
y q. se extiende a todo el Comun en el pres.te año y la referida
Urgente necesidad, Acordo q. por este año los Labradores se aprovechen
de Sus Respectivos Nuestros Sus quedando q. lo mismo el Quarto de
los seis años de dha Succesion Sin q. sea Obzo q. en ello se contravie-
ne a lo Sustancial de la Rl. facultad, antes Si aun mismo tiempo
por este medio quedando en Su fuerza y Vigor se practica el men-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

cionado Beneficio q parece no quede Ser Igual en otro del
qun año por los Relacionados motivos y q Carig.a q
tenga efecto se acordo q se haga publica esta providencia
economica q. q Encendidos de ella los dhos Labradores, digan
gan q este Abastadero Cada Uno de Su Resto por Como les
Combenga

Se Reparan Peones
de Langosta

En este Ayuntam.to se Confirio Sobre la gran plaga de Langos
ta q se ba Reconociendo y Daño en algunos parajes se Empieza
de esperimentar y Sin Embargo de q el Exterminio la se Reme
q Imposible para q en algun modo se pongan los medios pa
ra ebitar el Daño q fuere posible acordo la Sup.ca se aga Repar
timiento q Vecindario de Peones q. Matan y Consumen la Ma
yor parte de dha plaga y a los q alcanzaren las fuerzas Buena
nas, y se Reparten dhas quadrillas con Cabezas q reconozcan
a los parajes donde mas se Reconociere el Daño, y dho Cabeza
zes. sean Labradores Inteligentes e Interesados, y para ello se
publique y aga Saber, y por lo q Mira a los Eclesiasticos sea
Con Intervencion del S.r Juez Eclesiastico y q. Ruego, y en
nombran q Comisarios a los S.res Fran.co Delgado y Thomas de
Cuentos, y Fran.co de Prado y Espinar q lo aceptaron

Se Para de el pan
a diez y ocho Mrs

En este Ayuntam.to atendiendo la Sup.ca a la gran de estrechez q pade
cen los Vez.os y a Saber el Reconocido Cabimiento del tiempo, Sin
Embargo de la plaga de langosta q se esperimenta Buscando Sub
Venir a lo mencionada necesidad en la mejor forma q les sea
posible acordo q para desde Mañana Viernes q fuere del Corr.te
se Venda a el pan en la Casa la Bona publica de esta Sup.ca a precio
de diez y ocho Mrs las dos libras asi del trigo q se hubiere Com
prado a Veinte y ocho R.s Como de lo q hubiere quedado de los mis

Quinientos Reales.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, Y VEINTE Y TRES.

Pedro de la Cuª tenia echos, y atendiendo assi mismo la Cuª no sera mui poco el trigo q podra hauer quedado de Diezmo y otro acordado tambien, q fenecido q sea este trigo se degrinigio à Zaragoza nadeando el trigo q tiene el Pozito publico de esta Cuª à dho precio de diez y ocho más las dos libras, hauiendo de contribuir los ganaderos respecto de ser trigo trechel con cinquenta y dos panes dados libras quedando de cinquenta el pagar la Vendadura y para ello se haga saber à Dn Pedro Granados depositario dho Pozito

Vista dada à los Srs Granados

Hauiendose echo Regresentazion q el Sr procuº Sindico de la Cuª sobre hauerse Inzaculerias diferentes Vezes à Otra para sembrar y poner melones en las Riberas de los Rios de Guadiana y Jabalon y en otros Sitios Valdios y q esto es de grane perjuizio assi para los ganados como q Inzaculerse de Vezes particulares en Sitios publicos y Valdios sin facultad para ello, y visto por la Cuª acordo se reconozcan dhos Sitios y Riberas, y se de razon à la Cuª para su Remedio esprezando q personas tienen echo Rompimtos y para dho Reconocimientos se nombran à Dn Lopez de Biranda y Dn Mexino Labradores, Dn de Castilla y Gaspar de S. Dn Ganaderos Dhos y otros personas Inteligzes y dhas diligencias se egezuten con Asistencia de el no y del Sor Procuº de esta Cuª y suplica la Cuª al Sr Intendte q en Justicia se sirua dar las demas providencias Combenientes à este fin

Se reconozcan las Riberas y Sitios Valdios

Y se fenecio dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran

D. Diego Sanz Davila

Ante mi Dn Alonso de Alcalde

Dn Pedro Granados

Pegublico en dho dia los Decretos de Suspension de Rastro fera, Saca de gan y Regatton. de langosta doy fee=

En la Ciud. de Sev. R. en treinta dias de Mes de Octubre de Mill Setez.os y Veinte y tres años Ciud. R. Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to y presentes fueron los S.res=

D.n Thomas de Aguilera y de los Rios
Theniente de Corxe en dha Ciud.=

D.n Alvaro Nuñez y Sotomayor del orden de Calatrava=
Thomas de Huerta y Laso

Juan de Prado y Segovia
D.n Fran.co Gu Ramon Rex.or
Alcaldes de Alzada civil y

D.n Diego Zagata Sindico procurador=
Juan de Castilla Jurado=

En este Ayuntam.to se trato sobre el Destroso q se esperimenta de la gran plaga de langosta q se esta padeciendo y q sin Embargo de las Providencias q se estan dando por la Ciud. de Matar dha langosta Regatteando peones se reconoze poco fruto por no hauer Buitrones q es el medio mas eficaz para Consumirla, y Visto por la Ciud. de cuerdo y todos medios el ocurrir al Daño q se esperimenta acordo se hagan Dos Buitrones de a diez y seis Varas de Lienzo Cada Uno, para lo qual q a hora respecto de no desaparezcan Medios ni tenerlos la Ciud. se saquen Dozientos R.s Vn.s q en la costa q quedan tenez y q estos se cobren en los efectos de Destroso fera del termino y los Caudales q estan Almacenados en el Abasto del gan.o

se hagan Buitrones y q de ello se libre Vn.a Orden a los efectos de Destroso xerd=

de esta Ciud. q se considera p. dar hauer algunas Ga
nancias de q se espera dar Sustancias este gasto p. ser la ne
cesidad Urgente, y no dilatarse otro medio, y se desga
che Cobran. para ello para dn. Isidro Granados el menor
Mayd. y depositario de dhos efectos ——————
Y se firmo dho Cauildo y lo firmaron como acostumbran
Thomas de Ybarra D. Fran.co de Ramon

Ante mi
Josef Valverde

En la Ciud. de Ciud. R.l en Cinco dias del mes de Mayo de mill
Setez.tos y Quinze y tres anos Ciud. R.l Justicia y Regim.to Junto
en Su Ayuntam.to como lo han de Vso y Costumbre q presentes fue
ron los S.res =

D. Diego Bap.ta Davila Conz.o de esta Ciud.
y Intend.te General de Su Provincia =

D. Alvaro Nuñez Gonzez
Cau.l del orden de Calatrava =
Fran.co Delgado Jerezano
Thomas de Sorias y Castro =

D. Jos.h de Prado y Figueroa
D. Fran.co Ga. Ramon Regor.
y Intend.te de Alguazil mad.r

En este Ayuntam.to el S.r Intend.te dio quenta a la Ciud. como ha
viendo sido Reconocido el pozo fruto q se concedia en el destro
+ zo de la Canpana q se estaba haciendo sin embargo de las Provi
dencias dadas y la Ciud. assi en el Regazijo del Ayuntam.to de Canuto como en el de
pesones q se esta practicando en Virtud de su Acuerdo de Veinte y
seis de Abril prox.mo pasado y Butrones q assi mismo se hanecho
en Virtud de otro Acuerdo del dia treinta de dhos mes y la Ciud
tiene q estender dha q esta Regloga, por la mayor parte del ter
mino de esta Ciud. dio Sus. la Providencia en Virtud de las R.s

+ se enmienda vale

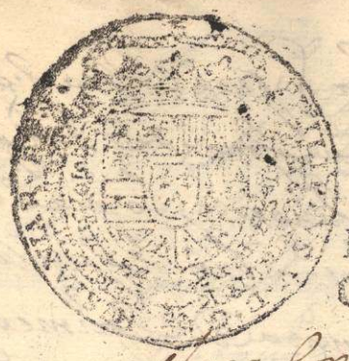
777

DE LOQVARTO. VEINTEMA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Ordenes con q se alla de q se publicase la tasa de delbª trig
del Conº. para q las personas q quisiesen acudir a Corez tan
gosta a los parages donde se experimentaua Maior destrozo
lo hiziesen, a quienes se gratificaria q Cntorzes a Real y medio q
arroua, dando al mismo tpo sus. las Providencias de poner per
sonas de toda satisfacion q fuesen pesando dha Langosta y
Enterrandola y q estos pastos y Providencia prompta y Ente
ram. la Cud. se juntaua se Euplisen del efecto de Reyno sendel
de ella, y con efecto han. Vdo Acer muchas personas a este fin
se trageron hasta en cantidad de quinientas arroas q segasa
ron del dho efecto y ff. cy se bajado assi mismo la ordn q
sus. de q se gratifique cada arroua a Real de Vellon mediandcha
acer reconocido coxese mucha y lo Cierto de los Jornales q
Cnias Providencias participa ala Cud. q. y en conformidad
de lo mandado por las dhas Ordenes y Provision del Conº
q. esso del mes de novr. del año proº. pasado auerse Cogido
se q mas Combenga a fin de extinguir Referida plaga
Cristo y la Cud. dio las Gracias al Sr. Intend. q lo q siempre
sus. acha esmerado en atender al beneficio del Comun y q
la Cud. siempre a Estado y esta prompta y con la Maior Cinia
en Procurar y diligencia por todos Medios el maior alivio y Bene
ficio del Comun y q por lo Respectivo a q dhos pastos se Eu
plan del dho Caudal de Retroacta pone en la Consideracion
de sus. q estando estos Caudales q. el fin q es notorio ya
sus. le consta y Reserue la Facultad ganada q su Vso
q sea para el pago del Indulto Ajustado con su Mag. q
horas de Espera q dan estos Caudales, no Contemplala Cud.
Arbitrio q. podra Valer de este Caudal Mayor
Vista de q por la dha Provision q. la Extincion de esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTÈMA. AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y VEINTE Y TRES.



Q. de Mandado de los Señores del Nuevo se execute lo que se expresa en la Carta de Su Magd. de este dia, que se acompaña, y que se suplan de los propios de las Ciudades y Villas de Reyno todos los gastos que se ofrezcan entre el Vezindario y la Cab.ª con prontitud, y que los dhos Señores se executen del Caudal de propios, teniendo la Cab.ª desembarazados, y enjugandolos, y el Duque de Parcent, de quien mas del que lo estan con las Urgencias y Calamidades de los tpos, han recibido, y Representado, y se Manda por dha R.l Provision entre los Vez.os de esta Cab.ª y desde luego los Sres Capitulares como tan interesados y de todos en el alivio y bien del Comun contribuiran lo que les parezca, con quanto sus fuerzas alcanzaren, pero luego que lo permitan con quanto sus fuerzas alcanzaren, pero luego que lo permitan, y a dhos Señores se suplan de resto efecto de Retro, pero la Cab.ª no tiene en ello, y suplica a S. M. se sirva de mandar lo que fuere mas del Real agrado, y tenga por bien eligiendo qualquiera de los medios propuestos el que le parezca mas suave = Y teniendo Sus Mag.d presente lo acordado por la Cab.ª y sea de contrario Dictamen Respecto de hallarse con estrechas ordenes del Supremo y R.l Consejo de Castilla para q.e solicite por quantos medios fuesen posibles la extincion de la langosta de esta Cab.ª y Su Tierra: y habiendo hecho quanto ha sido de su parte, sin ningun fruto, y viendo la Cab.ª acordo el dia Veinte y seis y treinta de Abril, y en este intermedio habiendo de orden del R.l y Supremo Consejo de Castilla pasado a Alb.ª de Manz.ª y la Solana y Reconocido el buen fruto que surtia los Panes de nada, ya la langosta, el Corregidor pasando las Aranjuez, luego se volvio a esta Cab.ª y se dio

Catara la Providencia q.e tanto necesitaua de Brevedad

determino Mandar g.e publicar y para el dia 2 de Abril
llegada fuesen en la misma conformidad a Reconocer y
jurasen a Coser y Cortar de la Langosta, lo qual assi
do el Aguimero y Segundo dá tan buen efecto como ha
vere cogido Quinientas y Treinta de Aguimero y el
Segundo y aunque no esta concluso el excedera la canti
dad aunque con menos estipendio respecto de ser a Ms
y viendo la Imposibilidad de los progios de esta Ciud.d y
el pago de los y la Conveniencia de ser Mui Cortos y allandose esta
Ciud.d con crecidas Cantidades de Alcabalas de Rentas Generales
Cozidas y Situadas y Situacion de sus dentro Curio
Imponese ha traido Ingleado la Cosecha de Granos y
faltarlos en este Pais determino el Ynterin y esta Ciudad
allara con algun desahogo y Reintegrar aquella Cassadha
Cantidad poner auto para y el mismo depositario de ella
con cuenta y Razon fuese pagando lo y de ella saliese los
los trauajadores hasta reconocer el efecto y Cura y el
total exterminio de dha plaga y Cuia Razon Benerau
do los Acertados Dictamenes de la Ciud.d Combino en la
Contradiccion de su Acuerdo con protesta de darquexarse
a Su Mag.d y S.es del R.l Consejo de Castilla para y que
be o Repruebe lo y en esto se ha executando con protes
ta de no ser de Ynimo otro y el atender al bien Comun
y Mayor Beneficio de los Labradores y Voz.s de esta Ciud.d
y Discurrir ser este Camino y donde mas bien Cumple
con su obligazion = Y Vista y la Ciud.d la Representazion
de Su S.d el Ynten.te dijo. que por lo y Toca a Cumplir
dhos Autos referidos efecto de Retroxera se afirma en
lo y tiene Acordado y no biene en ello y protesta no ser
de Cuenta lo que assi se librare y Gastare y de

luego la Ciud. esta pronta á q se aga Representazion a
su Mag. sobre lo referido. y q. de su Supremo Consejo
de Castilla dondo toque, y q tiniendose q. su Mag. en ello
desde luego lo tiene á bien, y q asi mismo se aga Repre
sentazion a su Mag. al mismo tiempo de Hazerle presente
Concedio dha facultad. dello q ha sucedido, de la q pudiera ha
ver producido el Abanzado Caudal del Indulto q fuera
do Costas y gastos en su seguim. y de como la Repres. ante
d Instanzia del Procurd. Sindico y labradores Medante
la Estraccion q pudieran de ella dha facultad libre la Restro sea
para q puedan Valerse de ella Deseando Instruido la Ciud.
su Mayor alivio, para q Enterados de todo dho S. se dig
nan Resolver lo q fuere del R. Agrado á q Concurriera
la Ciud. con el Celo de su obligazion = á Visto q su S.
dho S. Ynden. de lo q Respecto de no Condescender la Ciud
en su Representazion por discurrir se Cargada q sea de
Sugueta y Riesgo los Daños o perjuizios q se puedan ocasio
nar sino es de su S. a deue poner su Consideracion de su Mag
y S. de su R. Consejo no tendra lug. el gerdon q ofrecido por
esta Ciud. y facultad q se atribuie de poder sacar su alivio
pizio no quedando mas de un año lug. q poder cumplir dho
dos no puede Alcanzar para lo q tiene Contratado dho
Indulto o transazion q no estara Integram. Cobrado lo asi
pulado y tendra q esta Ciud. por Cuia Razon y la de no
saber obtenido R. facultad para obtener tal dho q Cuia
Razon no á estrechado alos deudores. Y Repres. ed. de los dos
timonio q sean necesario y se gibreen
Y se fenecio dho Cauildo. y lo firmaron como acostumbran

Juan de Prado

Alexo Calderon de la Barca

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Ciud.d de Cud.d R.l en Seis días del Mes de Mayo de Mill Setez.os y Veinte y tres años Cud.d R.l Justicia y Regim.to Juntos en Su Ayuntam.to Como lo han de Vso y Costumbre y presentes fueron los S.res =

Dn Diego Bar.me Davila Correx.or de esta Cud.d y Jnsen.te General de su Provincia =

Dn Jos.ph fran.co Velarde Bermudez Hidg.no de Gerpegno =

Dn Jos.ph de Prado y Espinar

Thomas de Cmexeros:

Dn Alvaro Munoz Flores Cav.l de la orden de Calatrava =

fran.co Delgado Serrano =

Dn fran.co de la Reguera Rex.or y Alguazil Mayor =

Sobre y Demas de la Carzgosta

En este Ayuntam.to Continuando la Cud.d en Procurar los medios mas eficazes y la extincion de la gran plaga de la langosta q ay en esta Cud.d Su Term.o y Aldeas a Vista de los medios antezedentem.te Discurridos y prevenidos en los Acuerdos de los dias Veinte y Seis y Treinta de Abril prox.mo pasado no al canan, y por ello Su S.a dho S.r Correx.or é Jnsen.te dio por Pronta providencia la Muy acertada y selecta en el Decreto prox.mo antez.te ofreziendose la dificultad en el Vso de los Caudales con que se debia Ocurrir á tan preciso Como grave Remedio á la Jmminente necesidad q actualm.te se pade ze y no admite dilacion pues de ella y de qualquiera tar danza estan precisos los Jnumerables perjuizios y da ños q se ocasionaran cada dia Mayores, y mas lamentables hazia el Comun de esta Cud.d y de todo la Causa publica y Considerando al mismo tiempo no haver Caudales al gunos libres y desembarazados de los propios de esta Cud.d

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO. VEINTENA. RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

gues no Alcanzan a Sazo faza a las Almas q Crian los Vi
ños exqpitos q ademas eran Empeñados q algunos años desu
ese q no Segue de Esperar mucho tiempo q quedan Sez
uix para Vrgenzia alguna; y assi mismo Considerando q q
las Calamidades padecidas En el año proxmo. pasado y Enveros
anteres. assi por plaga de Langosta Como q Secas y Malos dem
porales se allan Insolventes los Vezinos para el Habitazio q de
otra Suerte pudiera darse de baxa Regazim. Entre ellos para
el dho fin segun y En la forma q se previene En la R. Pro
uizion de Su Mag. y S. res de su R. y Supremo Consejo de Cas
tilla Su Data de diez y Siete de nobiembre de dho año proxmo
q ha tenido y tiene pres. de la Ciu. Mandando se tambien En
ella q se den todas aquellas Providenzias q se juzguen mas con
benientes a tan preciso Remedio, no ha parecido ni se ha podido
Discurrir otro q el de q se Continue la dha Providenzia Inver
na dada por Sus. a y para el pago de la q se ha sacado y se Coxiere
En su Virtud y de este Recuerdo se Saque lo necesario del Superá
bit q se Reconoza hauer del producto del Panadeo q se ha cho
y esta haziendo delos Granos q de orden de la Ciu. se Compra
ron q. el Abasto de ella; y Respecto de q segun lo estendida q
se Reconoze estar la dha plaga Verosimilmente no puede Alcanzar
el Referido Sugetable q Insensiblem. se ha Contribuido ello
mun de esta Ciu. y aun los forasteros q han ocurrido y transi
tado por ella se Contempla assi mismo preciso Continuar q me
dio Insensible En el Panadeo del trigo q se ha empezado a
panadear del Pozito publico de esta Ciu. al mismo precio q esta
dado q la Ciu. q es a de diez y ocho Vnzs cada Pan de dos libras q

q es el Comun y Corr.te de q corre la estafeta marca y su Pais
y q el precio de cada fa. para el Posito quede libre y de precisa
Reintegracion el de Diez R.s por fanega pues segun el fru
to q se ha Reconocido produzia la providencia Referida es
Muy Verosimil q continuada se consiga una total extin
cion de dha plaga a lo Respectivo al term.o y Jurisdiccion
de esta Ciud. y q Consig.te Lograr una Razonable cosecha
de todos frutos, assi de Pan, como de Vino y Aceite de q se cria
de Seguir el q el trigo llegue a Valer aun del Precio de dhos
Diez R.s con q Segueda facilm.te Reintegrar lo q assi se
ganadeare de dho Posito; Y assi mismo lo demas q al rem
go de la Dimenzera de Repartio entre los Labradores con las
Crezes Regulares de Celemin q fanega y otras partidas atra
sadas q se estan debiendo a dho Posito, lo q de otra Suerte
se Imposibilitara y aun se Seguira una lamentable des-
truccion y desolacion de esta Ciud. y Padezca otros Pueblos
adonde de Buelo Llegara a Caer y Repartirse dha plaga;
Respecto de todo lo qual y demas q admita dilacion esta Pro
videncia Acordo la Sup.d se ejecute dando al mismo tpo
quenta con Copia Testimoniada de este Acuerdo y Decreto
nio de q se ha conseguido del Referido Provisorio
Providenzial a Su Mag.d y S.s de Su Real y Supremo Con
sejo de Castilla con esprezo q se Despache Librando las horas
y para q por todos medios segonga el mayor esfuerzo Sin omi
tir la mas Minima Providencia sele notifique a Su Ex.a
dho Granados Almenor Depositario nombrado del Pinexo
q prozede del Panadeo assi del trigo Comprado como de el de
el Posito publico q con la devida quenta y Razon baia pa
sando a las personas q entregan Lanzosta con las libran
zas q fuere dando. Sup.d. de Diego persona de toda Satisfac
cion nombrada q Sus.de dho S.r Intend.te q corre con el

Notificado este dia doy fee

784

Cargo de pesar y Recivir la Langosta en el Sitio donde se ha
Entrando y Respecto de q. la que oy se esta Cosiendo se ha de pa
gar q. Cada Una arroba Seis quartos, y segun la Mucha q. se trae pa
rece q. a hora precio proporcionado para desde Mañana Sivo del
Corriente el de Cinco quartos = se publique assi en la Plaza como
en los demas Sitios publicos de esta Ciud. para q. llegue á noticia
de todos Reservando Cu esegunto la Ciud. segun lo q. se vaia esperi
mentando para Subir o Vajar el dho precio, y esto se Entienda sin
Suspension del Repartim.to de Peones q. se Está haziendo entre el
Vezindario de esta Ciud. en Virtud del Acuerdo del mencionado dia
Quinze y Seis de Abril = Y al mismo fin de Conseguir el Referido
Remedio en q. tanto se Interesan la Causa publica y los Intere
sados en los Diezmos se Acordo se escriua Carta al Exmo. Sr. Arzobis
po de Toledo con esgreso participandole la Urgentisima necesidad
en q. se alla esta Ciud. con la plaga Referida para q. se sirua Conce-
der la Cantidad q. a Su Exa. le pareciere librar en el Mayordo
mo de Sus Rentas Decimales de esta Ciud. y Su Partido q. a Vnida
a q. se logre tan piadoso Como Importante fin = Y para lo Mismo en
quanto las fuerzas del Estado Eclesiastico puedan Concurrir se
de Recado de parte de la Ciud. al S.r Vicario Juez Ordinario Ecle
siastico de ella y al Cavildo Eclesiastico q. Medio de Su Vicario
= Asi Mismo a las Comunidades Regulares assi de Religiosos
Como de Religiosas por medio de Sus Prelados y Preladas; y aque
llas Porciones con que Concurrieren el dho estado Eclesiastico Secu
lar y Regular Entre con toda Distincion lugo dex dho Sr. Co
dro Granados quien tuviese Recivos delas Cantidades q. assi
Recibiere participando lo a la Ciud.
Y lo firmaron Como Acostumbran =

Publicado en dho dia dos de Abril

en dho dia de lo Cual Mando q. se haga Auto y lo firmo

Auto q. se haga lo q. se pide

En la Ciud. de Gran.a Veinte dias del mes de Mayo de



Melior mayuedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Sitez. y Veinte y tres años. Cud. Vl. Justicia y Regimt. de
presentes fueron los S.res Ynstos en este Ayuntam.to como lo han
de costumbre= Dn Diego Bar.n de Davila Zuñiga y Sen.
de la Prou.a de la Mancha y Corrd.or desta Casa y Sitio

Dn Alvaro Muñoz y Torres Cav.o
del orden de Calatrava=
Fran.co Delgado Sexero

Dn Jph. de Prado y Espinax
Dn Fran.co Ga Demon Rex.or y
Sen.or de Alguazilma.

Dn de Castilla Surado.

Aprouar en
lo q.as
tado en Cosser Ca
langosta=

En este Ayuntam.to se hizo notoria la Carta, Prag.ca Prou
sion de su Mag.d y S.res de su R.l y Supremo Consejo de Castilla
lug.r a Instanzia y Representazion de la Cud. se aprueba el
Reparto echo por ella en Seis del Corr.te mes y año, y los medios
y por el dho Decreto se Acordaron y Señalaron para la extra
cion de la plaga de la langosta y se esta Cosa experimentando Cu
ia Vl Prou.a en obedezer la Cud. con el Respecto debido y Acordo se
Cumpla Como se Manda, y Respecto de q hasta oy se ha Reco
nocido se abran Consumido y Enterrado hasta la Cantidad
de Diez y Seis Mill arrobas de langosta de q se ha hecho Experimen
to alguno alguno, aunque el Consumirla lo mas todo es Im
posible, y q tambien se ha Reconocido hauerse Consumido
y gastado lo mesmo hasta la Cantidad de Doze Mill Rr.s y se
Regula q segun Abitual prudente podra Emplear el dho
Peranz.a del Partido del trigo del Abaro, y los q seporan
panadeax del Pueblo publico hasta lo nuebo, y q habra

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Pleito Ver fanega de ganancia segun lo acordado y el Estado
Decreto por Salir y cada fa. de trigo del Pósito q se ganadea á
Veinte y Sies R. Van. se quedan para el gasto a Veinte y me
diánse á q hasta ahora no ha suxetado efecto alguno la parta q
se escrivio al Xmo. Señor Arzobispo de Toledo. y q mos se descuentes
otros medios de los propuestos para dha extincion y suplidos los gas
tos, y tambien se empieza a Experimentar acudirá mui poca gen-
te, y tambien se empieza a tratar dha Langosta Respecto de haverse ya dado principio
a la Siega delas Cenadas. Acordo la Sud. q se prosiga sin embargo
dho Referido en dha extincion y Consumo dha Langosta en la
forma q hasta aqui hasta el dia diez y ocho del Corr. q Incluisive y no mas
Reservando la Sud. el proseguir si Conviene tiempo Sextuxeral
q un efecto la parta escripta a dho Xmo. Arzobispo de Toledo o de
Descubriere otro medio acudiendo la q mas Competente, y lo que
Siega dho haverse dado principio a Segar las Cenadas = Interviene
dho = Vale =

Y lo firmaron Como Acostumbran =

Juan de [illegible]

Don Ju[illegible]

Pardo

Manuel

Plaza Valverde

En la Sud. en Veinte dias del mes de Agosto
mil Setecientos y Veinte y tres Ds. Ldo. Dn. Juan de Ulloa y
Rexen. Dn. Pedro Sanchez Lanzuela Como lo han de Uso
y Costumbre q siempre juntan y firman los Señores:

Dn. Diego Barto. Davila Int. y Gral. Juez.

787

Dn Juan Gonz. Velarde Veinte y
medio Alg.s Hayos y rapistas:
Dn Gaspar de Espinar:

Dn Alonso Alonso Nuñez y Joseph Casal
El Alcalde de la Hazan:
Juan Delgado Herrero:

En Vecinta.m.to Conpareçio la pagan.te Jo.n del Estado
de la Cosecha de Granos y de Su Justo Precio hazen
Simples de Trigo a Tres Reales, del Lo
cal Como para la demas que Tenizente para
el Abasto de esta Villa Mediante aga la mayor
para de Trigo que Tenia de Todos Simples
en el Hoario a Cozer la Fan.ga que el grano de
to de Trigo se haya empleado en Trigo
para la Reynteguar.n de dhos Diezmos haziendo
Publicaa que aga alguna persona que quisiere
Con dicha Trigo para dho efecto y azuzia haçien
dole saber a los Alcaldes de dho Trigo en Cumplimiento
de Reynteguar.n de dhos Diezmos Que dhos y que se ex
Catan Juan Tellez Granadas Diputados
de dho Pueblo, Que para que en Su Tiempo
Conste dho Empleo se haya de Cozer en dha
Cantidad de dho Trigo a los Cabezadas
que se Indican y que en Con dicha Sumada
de la Partija fan.n de dhos Diezmos, Como
diante aga se Executare mientras se para
dho Abasto demas porciones de Granos
a Cozer Asimismo la Fan.ga que el Caudal que
Se haya empleado en Granos para dho
Abasto de la Reintegra de dhos Diezmos

Publicado en
dho dia y Notificado al Diputado en dho dia

Dn Alonso

788

y se anuma Intrego en la misma conformidad
se lleven a executar las dhas entregas de dinero
y de dha Sra Grana de disposicion de dhos
Caudales; y asimismo de lite Reserbe Caudales
comprenden las posesiones q se mencionan
ren en contra y si no se pudiesen cobrar las com
prendidas en dichas posesiones dirigo que se mencionan para
dhos Abonos, y en sentencia se comprenda haga el mes
mo especial de dar Rl. fza y cumplido se
plegue para que llegue a noticia de los Srs.
Defensor dha Causa y la firmaran como
acostumbran ==

Dauila

Albaro Muñoz

Ante mi
Fran.co Valenzuela

En la Ciud.d de Sevilla en doce dias del mes de Julio de
mill Setec.tos y Veynte y tres a.os Ante el Sr. Dn Diego de Gusmán y Alexan.ro
Juarez Escriuano Real. como lo han de uso y costumbre
de que yo Doy fee son los Señores:

Dn Diego Basq.z Dauila Intendente Gral
Presidente de esta Casa =

Dn Albaro Muñoz y Pozo Ca
ballero del Orden de Calatraua:

Dn Juan de Ulloa y Pinto

Dn Juan Fran.co de la Plaza y Dn Ramon Rodrig.z
y Dn Jph de Villegas y Inay.

Juan Delgado Jurado =

Sobre cumplimiento de lo q

Luego al punto se leyeron estos autos y
en su vista dijeron que mandaban y
mandaron se cumplan los Reales Decretos
de su Mag.d que tratan de la Recaudacion
del Abasto de esta Ciud.d y que para ello
se libren los despachos necesarios

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Por quanto los Granados de Pozuelo y Navalcarnero del Partido de Olivenza, y demas de la Provincia de Estremadura, y los de Alcala la Real, y demas de la Provincia de Jaen, y los de Chinchilla, y demas de la Provincia de la Mancha, y los de Cuenca, y demas de su Provincia, y los de Murcia, y demas de su Reyno, y los de Valencia, y demas de su Reyno, y los de Aragon, y demas de su Reyno, y los de Cataluña, y demas de su Principado, y los de Galicia, y demas de su Reyno, y los de Asturias, y demas de su Principado, y los de Leon, y demas de su Reyno, y los de Castilla la Vieja, y demas de su Provincia, y los de Castilla la Nueva, y demas de su Provincia, y los de Andalucia, y demas de su Provincia, y los de Extremadura, y demas de su Provincia, y los de Navarra, y demas de su Reyno, y los de Vizcaya, y demas de su Provincia, y los de Guipuzcoa, y demas de su Provincia, y los de Alava, y demas de su Provincia, y los de Rioja, y demas de su Provincia, y los de Soria, y demas de su Provincia, y los de Segovia, y demas de su Provincia, y los de Avila, y demas de su Provincia, y los de Salamanca, y demas de su Provincia, y los de Zamora, y demas de su Provincia, y los de Toro, y demas de su Provincia, y los de Valladolid, y demas de su Provincia, y los de Palencia, y demas de su Provincia, y los de Burgos, y demas de su Provincia, y los de Logroño, y demas de su Provincia, y los de Calahorra, y demas de su Provincia, y los de Haro, y demas de su Provincia, y los de Briones, y demas de su Provincia, y los de Santo Domingo de la Calzada, y demas de su Provincia, y los de Belorado, y demas de su Provincia, y los de Villafranca, y demas de su Provincia, y los de Pradoluengo, y demas de su Provincia, y los de Miranda de Ebro, y demas de su Provincia, y los de Vitoria, y demas de su Provincia, y los de Salvatierra, y demas de su Provincia, y los de Alegria, y demas de su Provincia, y los de Estella, y demas de su Provincia, y los de Tudela, y demas de su Provincia, y los de Olite, y demas de su Provincia, y los de Pamplona, y demas de su Provincia, y los de Sangüesa, y demas de su Provincia, y los de Roncesvalles, y demas de su Provincia, y los de Aoiz, y demas de su Provincia, y los de Lumbier, y demas de su Provincia, y los de Sangüesa, y demas de su Provincia, y los de Roncesvalles, y demas de su Provincia, y los de Aoiz, y demas de su Provincia, y los de Lumbier, y demas de su Provincia,

Pozuelo de Campo — 16 Rs.
Chamorro — 18 —

Pozuelo de Campo — 11 Rs.
Chamorro — 22 —
Lunado — 05 —

Notificados a los Diputados Granados de Pozuelo de Campo y demas de su Provincia, y publicado en dho dia.

✠

Vellte mrqdis.

SELLO QVARTO, VEINTESIMA PRAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[illegible] la dha. que la dha. Segunda ai para la Co
a fordo la dha. que la dha. Segunda ai para la Co
pranza de haueres R.s como para el pago de dhos por
tttulos, a Juan R.s de Pranga Equs. apora Sntenc.
que la Sala. hazer lo q.e pide para dha Entrega pas.
el Corrio y Alcalde de la Casa de Jrujo Chamorro
y Sentencia con la pena de Cuyxanos que sea pro
hendiesen extrayendolos de dha Sala. y prendieras
mas que sus Bienes y Fianzas debe proceder
Contra ellos a lo que hubiere lugar

En Vte. de Agosto de dha Sala. Estaba escrita
en Vte. de Agosto de dha Sala. Estaba escrita
Pagarbeas del Serenissimo de Asturias
de los señores Juezes de ella el Pagamento de Vellon
el de Asturias y para ella se Nombraron por diputados
a los señores D.n Alvaro Muñoz Pizarro y Delgado Rel.or que
la asistan
y Definitiva dha Causa y la firmaron Como
se Nombraron

Alvaro Muñoz

Pedro Valdes de

En la Corte de Sala de Alcaldes en Veynte y dos dias del mes
de Julio de mil Setecientos Veynte y tres a Sala de Audiencia
de Pagamento de Vellon Estando en ella los Señores
Juezes Juntos en Audiencia Como lo han de Vso

y Corregidor que fueron los Señores:

D.n Diego Barrio Dávila Intendente Gral
Corregidor de esta Ciudad y su Provincia

D.n Alonso Muñoz y Dorantes Cav.o
del Horden de Calatrava:
Juan.o de Delgado Texada:

Juez de Apeos y Medidas
D.n Juan.o de Lemos Ald.e
Alf.z de Alg.l mayor:

D.n Diego Zapata Regidor Decano Gral
Juez de Alcabalas Texada:

En este ayuntam.to se leyó otra Representac.n hecha
por los Jurados de esta Ciud.d en que le ysieron diferen-
tes Reparos, dilaciones y malicias que ha tenido
sobre el Re- el Repartim.to de Alcabalas que ultimam.te se
partim.to de- mandó en Cumplim.to de Ordenes de Su Mag.d
lemos D.n= gunas partidas de tierras que Repartim.to en ella
xaba de Vecindad, otras Heredades, Cortijos, Casas
de Campo que una y otras se han escusado
por los Caballeros Diputados para el Repar-
tim.to de Alcabalas de Medidas en la Intelijencia
de ser tierras arregladas y Juntos por la
Ciud.d y Reconocidas las partidas Reparadas Has
Razones que para ello tuvieron, aprobó= Has
Reformar.n y mandó se libre Despach.o en forma
de tierras arregladas con la dicha Re
partim.to de Agentes, notifiquen a los Dueños
los fasmen luego para dar principio a su
Cobranza con apercivim.to que les dará por
les siguientes de la dilac.n que usaren de aquella

Y Obrajes

Depositarios y Cobradores de Alcabalas D.n

En este ayuntam.to se Nombró por Depositario
y Cobrador de Alcabalas D.n en este presente año
que son los efectos del Arrendam.to de Alcabalas

a Abnt de Leyes y ordenes de Su Mag. q se
encuentran los libros para su Conservacion y Custodia
de obligar en la forma ordinaria

En el Ayuntamiento se confirió sobre hauerse quexado
algunos Vezinos siguen en las casillas de Abnia
la Costa cuando se les saca por Razon de Mayor haz
de los granos que mueuen en dhas casillas
Sobre dar Ordenes; Libros p.a la Cal. y escuzando y omes
las Ordenes Remedio a la Referida afonda Usando lo forz
mada de los que en Ministerios apassada y assi que
se forman Aranzeles que se hagan en
dhas casillas señalando las mayo
res que han de llevar que se Reduzca en Relacion Cal
mada de la dada Carga dhos fl. de Diego Zenteno
Veintena dis de San Juan a San Mig.; y dos de
San Mig. a San Juan a Relacion Rag.s, y
assi a los pasados como a los pasados assi
sin que ninguna Razon puedan exceder de
dha dada pena p.a la primera Vez de dos ducados
p.a la segunda la pena doblada y que se dese
Cargo, y p.a la tercera diez ducados la pena
cumu.da de p.rsedes a las que hayan lugar a lo
dhas Condenaciones p.a Juezes, pasados como
xa dus denunciados, y dhos Juezes hagan el dho
Aranzel puesto y fijado en la puerta de dhas
casas de las penas y para la execucion
en hallandose fijado dho Aranzel se les forme

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Corona sobre ella diuersas que se le ofrecen
y qualesq.ª sean obligados a venir p.ª ante mi los
dhos apreciadores y juntos entiendan con la
axen dadores dellos mismos dellos mismos, y dan
fee juren en forma de los axenes que les fueren
dada Sm.ª ayan dicho y referido son aguas
dentro con la forma y reglas dadas, dello, de
dos fees con la forma y reglas dadas en
dos mismos apreciamientos. Lo qual se entienda en
todos y qualesquier otros que los mismos peritos
tuviesen a falta de agua
Y para que a dho Cabildo y los suso nombrados
Y para que conste
Diego Martínez Muñoz

Alcaldes
Diego Ordoñez

Alcaldes del Cabildo de esta Villa

En la Villa de Sn Clemente a veinte y dos dias del mes
de julio de mil setecientos veinte y tres años, ante
el Sr. Alcalde mayor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido
y ante mi el Escrivano parecieron Antonio de Mesa como principal
obligado, el Señor Don Alvaro Muñoz Donoso
Rector Vicario de esta Villa y Dn Joseph Sanchez Saave
dra Regidor Decano de ella como fiador del dho
principal y los dos labradores nombrados y los
quales dixeron que juran a Dios y a esta Cruz
de esta Villa de dicho dia le han nombrado

794

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

[illegible] Sobrestes delos Repartim.tos de Seruicio
de Milicias, Libra[illegible] en este presentte año
de la Ord.a de Iunta Con la obligac.on de hazer de
fianza, Y poniendo en Ex.a el dho Ord.a de Iunta
otorga que le obliga a cobrar en el determino Con
tenido en los dhos Repartim.tos de Seruicio de Milicias
y entregar de ellos sin pleito, diferencia ni cobranza los
reptos los pasados que fallecieren Insolventes o faltos
de dros mal pasados que deuiere Con la di
ligencia hecha en dho a defecto de hauer cumplido
con lo susodho; Y del suso dho y los demas otorgantes
sus fiadores y abonadores se obligan a que el suso
dho dara quenta Con pago de lo que dho es
fuere entregado en virtud de Cobranza fuere
diferencias Y pagara los alcances dilig.as y
m.d. que contra el Resultaren, Y de faltar a lo
Susodho Cada uno de los dhos fiadores por el suso dho
sin aguardar determino ni plazo alguno
el dho Ord.a dilig.a entregara a los Inte
resados y pasados Ex.a lo que hubieren de hauer
Con Recaudos Ex.os Y Ordenes de la dha Ord.a
Y hagan que unos Y otros hagan y cumplan
lo aqui capitulado los dhos Ord.a de Iunta
Exp.a Sanchez de sus personas Y bienes Y
el dho D.n Albaro de sus bienes Y Rentas
muebles Y Raices Haudidos Y por hauer Con

795

sun.dn Blas Suarez, y D.n Diego Alferez Reg.dor en
espezial a la dicha dha Ciud. y Con Renun-
ziaz.n de todas las leyes fueros y drechos de su
fauor con la gral en forma, y lo otorga-
ron y firmaron siendo testigos Juan de
Sifelas, Juan de Rua y Diego Condezo vez.s
de la dha Ciud.

Blas Muñoz — Pedro Sanchez

Ante mi
Manu.l Valverde

En la ciu.d de Cuzco en nuebe dias del mes de
sep.e de mill setez.s y veinte y tres años el Cab.do Jus-
tizia y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como
lo han de uso y costumbre para ... fueron los
señores = Diego Dan... Jusz. y Correg.or
[illegible] otra ciu.

Juan Fran.co Velasco de Alzerud.a — Blas Guerrero y Torres
[illegible] de esta ciu. — Cavallero del ord.n de calatrava

Juan de Prado y Espinosa
Fran.co [illegible] Reg.or y Alc.e de Alzerud.a
Diego Zapata Sindico Procurad.or

1 Sobreg.dos de Joseph Velasco =

En este ayuntam.to se leyeron las quentas tomadas a Joseph
Velasco depositario que ha sido de los efectos de [illegible] contri-
buz.n de la [illegible] del [illegible] de esta ciud. Hallandose [illegible]
[illegible] sin [illegible] alguna [illegible] la porzion que
se le hauia de señalar por razon de salario [illegible]
que [illegible] se le ofrezio dar; [illegible] alcanzado
[illegible] que el dho Joseph Velasco ha de tener en
dha [illegible] las [illegible] cantidades de m.
que han entrado en su poder: acordo la Ciu.d se le
[illegible] en las dhas quentas de [illegible]

796

al suso dha: los mds R.es Razon dela dha carpa.
Basa que ha venido en la Sala de Mrs y oms
efectos, y la sant.a en que salio Alcanzado el Cab.
Gonzalez poder de Juan Sedeño Granadino
Procurador de los dhos Reos, y de fecha deste dho
a fenecuar.n dha causa y lo haver lugar o
en las que se le Mandaron

En Vte ayuntam.to se dio en Determinacion la Sala y Juez
Real Comisario de Alcumera dicha Sala en que
Juan Moreno en Nombre de Pedro de los Reyes
de una demanda en razon de Cierto dho
dicha Sala del Convento y Hospital de San Ant.o
Sandel Sto Dicho della sobre hauer Comitido Abuso
en dicha Causa en la pena de excomunion el dho
Juan. Gil. de Salamanca de Encinas en la Villa
dijeron hauia lugar en que el dho Juez
pasase en grado de suplicacion. de la apelacion
al Comissario dicha Sala de la sentencia pro
nunciada en dha plaza por el dho Juan dando
Voto por la Sala admitia a dho Juan dando
en dho grado de apelacion. de Nombre por Juez
Comissario de ella a los dhos Señores Dn Alvaro
Muños del dho Real Cons.o que la asistieron
Señores del dho Real Cons.o que la asistieron
Consagrados la forma de la determinacion

En Vte ayuntam.to se dio cuenta Pedro del dho
Juan Lopez Corone del Medio que ha sido
dicha Sala en que pide se le pague en Mrs del
que dice deuasele desde la Visita del dho que le hizo
por dicha Sala. Vno por ella a los de Salpagan dhos
Cons.o por sus dichos Vrazes de cuya de Nueve
Vellon en
Vellon del año pasado
Sala Grande de Audiencia de los dhos

En Vte ayuntam.to se dio cuenta Pedro del dho Juan
Gazzia Remon Real Escribano de Hig mayor de

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En dho dia de [illegible] Ante mi Escrivano y testigos parecio
dentro de estas el Sor Don Diego Gonzalez Alcalde
alcalde por su Mag.d en esta Villa y dixo que
por quanto Don Juan Ramirez Vecino de esta Villa
dio querella ante su Merced contra Juan Lopez
Vecino de esta Villa sobre que le avia dado
y dado muchas heridas con un cuchillo
de que estava en peligro de muerte y
para que se le tomase su confesion
mando se le tomase y para ello
se le diese mandamiento y
lo firmo de su nombre
Don Diego Gonzalez
Ante mi
Juan Ramirez

En la Villa de Alhaurin el Grande en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y tres años ante el Sor Don Diego Gonzalez Alcalde por su Mag.d en esta Villa y su Jurisdicion y testigos de asistencia parecio Juan Lopez Vecino de esta Villa del que doy fee conozco y dixo que por quanto Don Juan Ramirez Vecino de esta Villa dio querella ante su Merced contra el dho Juan Lopez sobre que le avia dado y dado muchas heridas con un cuchillo de que estava en peligro de muerte y para que se le tomase su confesion mando se le tomase y para ello se le diese mandamiento y lo firmo de su nombre Don Diego Gonzalez Ante mi Juan Ramirez

Y luego incontinente el dho Sor Alcalde por ante mi el Escrivano hizo parecer ante si al dho Juan Lopez del que doy fee conozco y le recivio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la querella dada por el dho Juan Ramirez dijo que es verdad que el dho Juan Ramirez le dio muchas heridas con un cuchillo de que estava en peligro de muerte y que lo hizo en defensa de su persona y vida porque el dho Juan Ramirez le tiro muchas cuchillas y le dio muchas heridas y que esto es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre Don Diego Gonzalez Ante mi Juan Ramirez

Y luego incontinente el dho Sor Alcalde por ante mi el Escrivano hizo parecer ante si a Juan Ramirez del que doy fee conozco y le recivio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la querella dada por el dho Juan Ramirez dijo que es verdad que el dho Juan Lopez le dio muchas heridas con un cuchillo de que estava en peligro de muerte y que lo hizo en defensa de su persona y vida porque el dho Juan Lopez le tiro muchas cuchillas y le dio muchas heridas y que esto es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre Don Diego Gonzalez Ante mi Juan Ramirez

Y luego incontinente el dho Sor Alcalde por ante mi el Escrivano hizo parecer ante si a Juan Lopez del que doy fee conozco y le recivio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la querella dada por el dho Juan Ramirez dijo que es verdad que el dho Juan Ramirez le dio muchas heridas con un cuchillo de que estava en peligro de muerte y que lo hizo en defensa de su persona y vida porque el dho Juan Ramirez le tiro muchas cuchillas y le dio muchas heridas y que esto es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre Don Diego Gonzalez Ante mi Juan Ramirez

Y luego incontinente el dho Sor Alcalde por ante mi el Escrivano hizo parecer ante si a Juan Ramirez del que doy fee conozco y le recivio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la querella dada por el dho Juan Ramirez dijo que es verdad que el dho Juan Lopez le dio muchas heridas con un cuchillo de que estava en peligro de muerte y que lo hizo en defensa de su persona y vida porque el dho Juan Lopez le tiro muchas cuchillas y le dio muchas heridas y que esto es la verdad para el juramento que hizo en que se afirmo y ratifico y lo firmo de su nombre Don Diego Gonzalez Ante mi Juan Ramirez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Señor D.n Juan Velarde y el M.ro D. Albaro Muñoz para que reconozcan a dho dottor D. Miguel Gonzalez sobre la ve[illegible] fecho y solicitan su venida, que encomienda en ello el mismo dho Cabildo obligara sus propios y Rentas a la seguridad y paga de los doscientos ducados annuales [illegible] Nombrado por el dho [illegible] que la Ciu.d le ha de ser Nombrado [illegible] della

Sobre ven-dimiar publicado en [illegible]

Acordose se publique el capitulo de las ordenanzas que abla sobre que ninguna persona pueda vendimiar sin lizencia de la Ciu.d y los [illegible] que se experimentan

Y se firmo dho Cabildo y lo firmaron como acostumbran

Albaro Muñoz

D. Diego Bar.n Davila

Ante mi

Fran.co Valverde

En la Ciu.d de [illegible] veynte y tres de sep.re de mill setez.tos y veynte y tres a [illegible] de la Justicia y Regim.to juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre haviendo deliberado [illegible] para la elezion de ofizios que esta Ciu.d suele hazer [illegible] que sus R.s Privilegios [illegible] nombrar [illegible] para que los Nombrados en dhos ofizios los sirvan [illegible] año desde oy dia de la fha hasta otro tal dia del año que viene de mill setez.tos y veynte y quatro [illegible]

799

fueron los señores:

Dn Diego Barttme Davila Sindco Gral y

Procurador de esta Villa por su Magd.

Dn Alvaro Muñoz Procurador Cavallero del orden de Calatrava

Dn Franco Garcia Romero Alc. de Ah.

y Alg. mayor:

Dn Franco Velarde Arriaga y Henmendez Alg. Mayor perpetuo

Dn Pedro de Jaranos y Espinosa:

Jurados

Dn Sanchez Samaniego:

Dn Pedro de Alarcon

Y assi juntos pasaron a hazer la elecion de offizios en la forma sigte.

Por Alcaldes de la Hermandad Gral se nombraron por el estado de Cavalleros Hijos dalgo a dho señor Dn Juan Franco Velarde Arriaga y Bonmedi. Por el estado de Ciudadanos a Pedro Muñoz labrador.

Por Alg. Mayor de la Hermandad Gral por el estado de Ciudadanos se nombro a Juan Pedro Guarnides el menor.

Por Procurador Sindico Gral por el estado de Ciudadanos a Diego Pavon.

Por Mayordomo de la Villa por el estado de Cavalleros Hijos dalgo a Dn Joseph Condado de Revera Contreras Relator del Rl Consejo de Castilla vezino de esta Villa.

Por Abogado de la Villa por pusieron los señores Jurados Alcaldes Dn Andres Ruiz de Dn Juan Gamboa de la Villa se nombro por su Abogado al dho Dn Andres Ruiz.

Por fiel mayor de las Carnizerias publicas de esta Villa se nombro a Juan Duran a quien se le haga saber para que lo acepte y afianze.

Por fieles del Peso de las Carnizerias publicas de esta Villa se nombraron por el estado de hijos dalgo a Dn Geronimo Garcia de Espinosa, y por el de Ciudadanos a Juan de Villodas.

Por Guardas del Campo y termino de esta Villa se nombraron a Andres de Lozada y Joseph de Godinez.

800

Dos Apuntadores de Daños del Campo y Dehesas
de Stª Mª del Rey Nuño y Juan Bellon
Dos Contadores del Plato a Juan Nuñez de Lossa
y la Peña
Dos Contadores de Pesas y Medidas de Jud Jerezano
y Alfonso Sanchez Paloma
Dos examinadores de Carpinteros a Joseph de Clavijo
Dud Salas
Dos examinadores de Herreros y Herradores alguas
Lisos del Rey Nuz
Dos examinadores de Silleros a dho Oficio
Dos examinadores de Primeras Letras a dos Maestros
Juan de la Sorcha y Juan de la Sorcha Arellano
Dos examinadores de Albañiles a Juan Thomas
Dos Maestros de Pesas y Medidas a Juan Benitez
Dos medidores de Yeso y Cal de Lechuga
Dos examinadores Peritos Tasadores a Juan
y Simon Velarde
Dos examinadores Peritos Tasadores de Pan del Rey
y Juan de Vazquez
Dos examinadores Pandidores Joseph de Barros
Dos examinadores Peritos de Babanzas a dho Ramon
y Alfonso Diez
Dos examinadores de Jurados Fernando de
Guadalajara y Juan Gonzalez
Dos examinadores Peritos de Lapateros a dos
Juanes de Cruz Agustin Guerrero
Dos examinadores de Botero a Juan Abad delgado
Dos examinadores de Cortadores Alfonso Catalan
Dos examinadores de Zombreros Joseph Vega y Joseph
de Lapasa
Dos Exams de Alcaydes a dho Stadlª y dho Mesón
Dos Exas de Arcos de Juan Ramos Abad Lopez
Dos Alcaldes de Casas de Comedias Juan Gomez y Sebastian Ramirez



Cinte [illegible] dis.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Los examinadores del arte de la Seda de esta
ciudad Zaragoza
Don Josef de Silvas Decano
Don Agustin de Hombrados Diputado
Don Joseph de Lasierra Alcalde
Don Joseph Ramon
Don Diputados de Cuenta
na Alcalde Don Alvaro Muñoz Diputado
Don Diputados de Pleitos Alcalde Don Alvaro
Muñoz Diputado
Don Diputados para tomar las cuentas del
Peso de Alcalde Don Joseph Ramon
Don Diputado para tomar las cuentas del
Consulado Alcalde Don Joseph Ramon
Don Mauro del Corro Alcalde Diputado
Don Diputado del Corro Alcalde de la Seda
Recidor Hombre de Libros Graduados en
nos, Cónsul de la Seda Cónsul de los Pañeros que
firmados
Defensores de la Causa de la Seda que firmaron como
testigos

Don Diego Sanchez Sandoval

Joseph de Prado

Agustin Valverde

Joseph Valverde

Joseph Valverde Escribano de Su Magestad

802

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SET
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En Numero y Ayuntamiento de esta Ciu
de Luq Real Sitio de Jte como estando los
Ciu Justa Nue Ayuntam to q dho dia Veinta de
Septiembre de mill Setecientos y Veinte tres Real
Expedientes q enella trata D Fran Garcia Lemon
sobre la Asignacion de Alcalde de Hijo Dalgo
Lu pretende con acuerdo de su Abogado celebro
el Acuerdo siguiente

Decreto sobre la hidalguia de D Fran Lemon

En la Ciudad de Luq a Veinta dias del mes
de Septiembre de mill Setes y veinte y tres Años los Sres Justicia
y Rex de ella a saber el Sr D Diego Bar de Davila su Juez
Corregr Asistente de dcha Ciudad D Jph Francisco
de Velarde Fermin y Carmudez Alguacil mayor perpetuo
D Alvaro Munoz y Pizarro Caballero del orden
de Calatrava Juan de Prado y Espinar Regidores y Juntos
en Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
Haviendo Visto la pretension de D Fran Garcia
Lemon Vecino y Nobl de Alguacil mayor de esta dha
Ciu sobre Asignacion de Alcalde de Hijo Dalgo, los
Instrumentos para ello hapresentados y lo pedido
de Un Acuerdo de q los hauian y hubieron por
Exhibidos y presentados y mandaron se Comitidos
Exhibidos con del Procu Sindico general de esta Ciu Sepan
ca Authentico de la Executoria Original Exhi
bida y dela Clausula de Sucesion del testa
mento de D Pedro Fran Lemon su Padre secre
tario q fue de Su Mag y Oficial mayor de los
Secretarios dela S Cmara q pase Asegrado

803

En virtud de sus Poderes y Comissn. q. D. Pasquala
Theresa Calderon Palanegues su Muger y por D.
Joseph Garcia Lemon y la Fiscal de Rl. Audiencia
y Sala concaueca y por el Poder en el Inserto
y dho se obligaban la Executa y Bienes
Originales y con la mira en Citacion sobre la Re
quisitoria y Rl. Orden de S. M. dela Villa de
Madrid o a qualquiera delos Sres. Alcaldes
Alcaldes de Casa y Corte para Nacimiento bauti
smo delas Certificaz. q. presentadas assi de Sauer
sido Electos q. Alcaldes de Mesta Aparten
y su Padres como delas partidas y Notes de Des
posorios de su Padres y Abuelos Paternos del
Bauo. del dho Supadre Acuio sin sinscribir en la
Requisitoria la qual sea Bastante q. q. en
dha Villa y Corte de Madrid se tomen los dhos
formes necesarios, assi q. Con libres al Efecto
de ellos como q. testigos fidedignos nobilios y q.
q. antendo Conozim. de lestado del Aparten
su Padre y Abuelo Paterno y siendo de Hijo
dalgo q. actos distintivos han seruido y de q. siempre
han tenido Posesion y Vecindad en ella y sido
ando Continuos de mas de Veinte Años
Asi q. se ha tenido Cnotoria para dcha
Fundadez Villa y Lugr. de forma q. se requiere
Conozim. de q. el Aparten diente su Padre y Abuelo
han gozado de Nobleza de Hijos Dalgo de
Sangre y delas Franquezas y Exens. q. los de
mas o si han tenido de Nobleza, Vasallos pecheros

804

Y contribuyendo pechos y contribuciones 21
Oficios ō seruidō Cargos y Oficios Concejiles que
solos siruen los del estado llano todo conladem
das Especificacion y Claridad= Y enquanto al
Otro 2 con Clara y maicitacion Segorge Patrimonio
de la parrida de dos porcion de Rodo Juan
Garcia Ramon con D.a Josepha de Granados de
mujer Vecina y mād desta Ciud.d y la ella Sele de
xecado de Urbanidad el D.r D.n Ricardo Ros
mio Calzonzes Corregidor de la Ciudad que al
dema de la Maria de Agrado y la calse hi
cieron del libro donde estubieres y Cuenta Ciudad
Señores los Diputados necesarios de Ayuntamiento
y hagan relacion della estado y si della hallandō
Señalado estado ōsi le han repartido pechos y
Contribuz.s R.s y personales ō exemptō Oficios ō
Cargos Concejiles de aquellos y Tanto lan, de ser
partes a los buenos hombres llanos, pecheros
y tributando les repartido semejantes Contribuz.s
Cargos y Oficios lo hacon sentido Contribuido
y servido ō formado Contradicion a forma
y Segunda Memorial de la verdad y la ella
Señor Comisario alos D.n Juan de
lara y D.n Juan Ramon quien lo acep
taron y hecha toda la relacion de lo sobre
gan y acordar lo que convenga sobre el recibi
miento ōrganizacion de estado y estos presente
Asilo acordaron y firmaron conparecer ante
Abogado de la Ciud y Famulier firme

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

D. Diego Bar[tolo]me de Dauila = D. Juan Fran[cis]co Velarde =
D. Albaro Muñoz = Juan de Prado y Espinar = [illegible]
D. Joseph Sanchez de Torres = ante my Fran[cis]co
Valverde

Concuerda con el dho decreto original q queda
en los autos sobre lo referido a que me re-
mito y para q conste doy el presente de lo firme
en Madrid a [illegible] de diz[iembr]e a [illegible]
de mil setez[iento]s y veinte y tres años

Fran[cis]co Valverde

En la villa de Madrid en veinte y nueve dias del mes de
otubre de mil setez[iento]s y veinte y tres d[ic]ha villa estando en
junta en su ayuntam[ien]to como lo han de uso y costumbre
que presentes fueron los señores:

D. Diego Bartt[olo]me de Dauila Correg[id]or e Intendente g[ene]ral
y thesorero de su Mag[esta]d deste villa y su prov[inci]a:

D. Juan Fran[cis]co Velarde teniente de Corregidor y juez mayor ...

D. Albaro Muñoz regidor
Cavallero del horden de Calatrava:

Juan de Prado y Espinar:

sobre la venida del D[octo]r D. Mig[ue]l Gonzalez

En este ayuntam[ien]to los señores D. Juan Fran[cis]co Velarde
y D. Albaro Muñoz dieron quenta a la villa como en
cumplim[ien]to de su acuerdo del dia nueve de sep[tiembr]e proxi-
mo pasado para que se solizitara la venida a esta
villa del D[octo]r D. Mig[ue]l Gonzalez vezino por medico della
pasaron a tratar sobre lo referido con el dho D.
Mig[ue]l Gonzalez el que se havia apartado de

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[illegible] de la [illegible] de este decreto doy fee — Valverde

Contratado con el numo. ella [illegible] que venga a esta
Ciud. a asistir por medio della Vla Cuxad. de sus enfer-
mos dandosele como concefuo le estan consignados
seiszientos ducados de vellon en cada un año de los
que asistia en esta Ciud. por tal Medico della, toss
diszimos que la Ciud. tiene ofrezidos por el citado Curso
de [illegible] de seis [illegible] y los quatro [illegible] que a [illegible] ta
solizitud de estos señores diputados se han ofrezido
[illegible] de esta Medico por los cavalleros [illegible]
mas de [illegible] todos vezinos de esta Ciud. [illegible]
estando el dho D. Mig. Gonzalez para hazer su [illegible]
a esta Ciud. parezé llamarle Embaxada de su venida
por la Villa de Almagro [illegible] un testimonio que remito
a estos señores de que hazen oxirmion en la Ciud. para
que [illegible] de [illegible] a [illegible] de lo que se [illegible]
por combenienzias [illegible] por ella dijo que respecto de
que en conformidad del [illegible] contrato hecho
por estos señores con dho D. Mig. Gonzalez [illegible]
que [illegible] esta Ciud. muchos dias haze por notizia
de estos señores, fueron despedidos de su asistenzia el
D. Fernando Perez Coronel Medico que fue de
esta Ciud. quien en consequenzia contrato y
ajusto con la Villa de Valdepeñas donde se halla
muchos dias haze con su familia [illegible]
por lo qual se halla esta Ciud. al presente con gran
desconsuelo por la epidemia que se experimentan
y hallarse solo en ella un Medico que este no puede
asistir [illegible] muchos enfermos que ay en esta Ciud. y [illegible]
[illegible] de la [illegible] hecha con el dho D. Mig. Gonzalez
para que la Ciud. [illegible] no se [illegible] de este consuelo
acordo se haga representazion [illegible] a los señores [illegible]
supremo Consejo de Castilla [illegible] Hazienda [illegible] de la [illegible]

Referida con todas las que sobre este asumpto se
dirija para lo qual le dio poder a persona y bastan
tes Señores Diputados Zedillo Remito el Testimonio Cruz
bián de Felipe Ortiz Gonzalez
Referidas Actas Cavildo y lo firmaron Como
Testigos Actuantes
Diputados del Comun y del Pueblo de Jesu Nazareno

En la Ciudad de Valladolid a diez dias del mes de Enero de mil setecientos y ochenta y un años estando Congregados en las Casas Consistoriales los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad para tratar y conferir sobre los Puntos de la Instancia que hacen los Diputados del Comun y del Pueblo de Jesu Nazareno de esta Ciudad en Memorial que presentaron en este Cavildo de veinte y seis de Diciembre proximo pasado y para tomar la Resolucion que combenga en el asumpto de dicha Instancia y Memorial Mandaron entrar en la Sala Capitular a los Diputados del Comun y del Pueblo de Jesu Nazareno a quienes se les leyo dicho Memorial y Instancia y enterados de su contenido dijeron que en quanto a la Instancia que hacen de que se les entregue la Hacienda de Labor nombrada Santa Maria de Guadalupe propia de los Propios de esta Ciudad que oy la tiene en Arrendamiento Don Juan Pablo Gonzalez Vecino de esta Ciudad para que ellos la trabajen por su cuenta y Administracion en Comun y Particular de los Individuos de dicho Comun y Pueblo de Jesu Nazareno Dijeron que en quanto a la Instancia que hacen de que se les entregue la Hacienda de Labor nombrada Santa Maria de Guadalupe propia de los Propios de esta Ciudad que oy la tiene en Arrendamiento Don Juan Pablo Gonzalez Vecino de esta Ciudad para que ellos la trabajen por su cuenta y Administracion en Comun y Particular de los Individuos de dicho Comun y Pueblo de Jesu Nazareno

Sobre la Instancia de Nuestra Señora de Guadalupe

Haciendo Juntas la Cruz en Alzamiento y Cruz y Voto en la de Nuestra Señora de Guadalupe y el despacho del Alcalde mayor en Voz y a Nombre de la Nuestra en Voz y a Nombre de la Nuestra Señora de Guadalupe y para tratar en Cabildo sobre Cabildo y Cabildo para y para tratar en Cabildo sobre Cabildo y de dicha Nuestra Señora de Guadalupe y Voz fue

En la Ciudad de Valladolid en catorce dias del mes de Enero de mil setecientos ochenta y un años estando en las Casas Consistoriales como lo han de uso y costumbre los Señores que componen este Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad

Don Diego Antonio Davila Intendente
Don Juan Pablo Gonzalez Vecino de esta Ciudad
Don Alvaro Nuñez Flores Caballero del Orden de Calatrava

Sobre Medidas
y Maquilas de
molinos de aziª

Publicose este
Decreto en la
dha Plaza de
Goyos dijo
doy fee = Lue
des y reunida
dha Leyª Ju
risdicionalmente
dho =
Valverde

Ju Sexa Zelipinos — Juan de Leyada Jurado 26

Dn Juan Dn Ramon Ruiz de Vte. de Leyª mayor =

En este ayuntamto. hizo Vna Lecon. del Real
Cuzador Jun dho Leyn. Seyusa en Nombre
de Comun Leyn los Duños y Maestros de Mo
nos de azeyte de Olivas Jun. de sus molinos sin luz
de la Jur. Jurde expresamente Contra lo pres
tado y Capitulos de las ordenanzas Nuevamente
azeytana de Leyes que nuevamente Jun. de la
Reyna de Goyos Personas honradas y
Conozidas pues Jl Vno medio se escusaran muchos
Gtos y Costanzias, y Juntamente seyusa de Leyn los
Maestros dhos molinos y Duños Vean para Reziuir
la azeytana dno dho y Sancho Vaso Con para
dos Tablones muy Jguales, Jgnos los Colocan Lo Vsi
tan de Cruzados y rayones imperfeczion de los Cos
tados y Cantos, y Juntamente Jnspeccion de los Cos
tados el azeyte de los Cocederos Saco y Razon
dos el azeyte de los Cocederos Saco y Razon
dos el azeyte de los Cocederos Saco y Razon
almaquilas, dho dho Jgna Junta dho Juntamente
contara los Capitulos de ordenanza de Jgle Leyda
Vna Jun. para el Remedio = Vno de la Jun.
atendiendo al Jnteres de Jgle dho y del Pbco Jer
dho afendo Jel Jngeniero y Jl Contraste de dha Jun.
medios Jl Vno medio que Jnstituan dentro el
Colmo que es permitido de suerte que cada medio
Jl. de Jgual Raz. de Barro a razon Jl Vno de los
menos Jun Raz. de Vdigo Vno de los menos Jun Cuarto
Vno Raz. de Vdigo, Jgn se pueda Jgn Vno de Jgos dos Jngre
dientes Jgn se pueda Jgn Vno de Jgos dos Jngre
nera Jgn Jgn los duños de los molinos de Maestros
no Jgn de otros medios, ni Jngan en Jgn molinos
pena de Vnos ducados y Jgn. dho Jgn nazedor de
que hubiere Jugar a los duños de los molinos que fueren de
Jugar dho Jgn Vno Jgn los Maestros de Jgn y otros Jl. Jgn
Jugar de dho, Jgn los Maestros de Jgn Jgn Jgn
Jgn dho Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn
Jgn dho Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn
Jgn dho Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn Jgn

809

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Jten Solamᵗᵉ una pena de cinco ducados, que Solamᵗᵉ
pena, y aperciuim.ᵗᵒ de q̃ en los Solamᵗᵉ de diez arro
bas cada, vbiese dellas, no Puedan acarrear
ni Cargar con Azeite no Sellado de Cosecha q̃ este a
no Nonrrados y Conozidos q̃ tengan libros donde
Sienten las personas que llevan azeitina a adobar si
nos paragᵉ. q̃ se remedie se Cobren los q̃ton y el otro
tanto=Inmediante ayu con la nataza dicho es
Quisieren dar dicha pena de la Referida, se hallasen
al nombrar que los daños delos olivos no Cᵒᵐᵖ
quiera tener de ellos ni Puedan azeitina q̃ dicho no
pueden Cosechar con la maquila de diez una, se
pubᵍᵉⁿ armᵐᵒˢ que los dhos Daños de olivos de
Juzg.ˢ dichos Al.ˢ Jurgan abusos olivos no Puedan
la dicha pena que les llevan los Cosecheros y la
Junta acudan a pedir a dhos Juzg.ˢ y Regimᵗᵒ
de la Carnosa de nra Sᵃ. Juez Regimᵗᵒ y Procuradᵒʳ
del que hubiere lugar, y en los dhos daños de olivos
Duezan que Representa sobre dicho no puedan Cosa
char con Referida maquila, la hagan
en los dhos olivos Con la Referida maquila, la hagan
en la Sᵈ. que les era Y Guardada Justicia
Se Reconoza la Puerta de Guadiana

Jten en este ayuntam.ᵗᵒ se dio quenta en la Sᵈ. Como
Se hallan ara dos Lumbreras de diferentes Sitios de la
Puerta de Guadiana de esta Villa q̃ dicen Sᵈ. Puerta y la Sᵈ.
Lumbrera se Reconoza de la Puerta y el Sitio q̃ Allare
mas apᵗᵉ Nombre y dispuesto para dalle Calicanto y
para ello delaᵇᵃⁿ dichos Ynformes y Pareceres de lo que
se Contrate se dequenta en el ayuntam.ᵗᵒ
para q̃ Conste

Jten en este ayuntam.ᵗᵒ se dio Cuenta de un Auto
dado por el Sr. Juan Duran Corregidor de esta Sᵈ.
dicha Villa y su Jurisdiccion en Vista de la Sentencia
definitiva pronunciada por el Señor Intendente
Juez en Cauza que trata con Cristobal Antonio
Vargas sobre Hazendam.ᵗᵒ de Rentas Reales y pre
sentada en Grado de Apelacion= y por la Sᵈ. dicha

Juros Consulados=
en 18 de Octubre de 1723 años dijeron que se Cumpla lo Acordado en la Carta de Arriba=
Valverde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Admitte al Sr. Juan Duran mro. Grado de apelacion de Sentencia y auto con Relacion de los Autos y Juan Franco. de Celaya del Juan de Prado Vezinos de esta Villa y ante los Señores Juez y Escrivano Real con Asistencia de Testigos que lo firmaron Doy fee. que lo asistio Juan de Prado Vezino de esta Villa y ante los Señores Juez y Escrivano Real con Asistencia de Testigos que lo firmaron Doy fee. que lo asistio

Juan de Prado

Ante mi

Fran.co de Valencia

En la Villa de Cuellar en veinte dias del mes de Diziembre de mil setezientos y veinte y tres años el Sr. Justicia y Regidor de esta Villa y su Tierra por S. Mag.d lo hizo y firmo de que doy fee. Testigos los ll.os

El Lic.do Don Diego Davila Vez.o y Corr.te de estas Villas

Juan Fran.co de Celaya y Bermudez:

Juan de Prado y Arias:

Ante mi

Fran.co de Valencia y Sotelo Esc.no y Not.o de Alfaro

En este Pliego de Vez.o de Cuellar dio q.e a la Cruz como buen Xpiano y le hallo en ella el Papel sellado para estos Autos y Contenido de esta Razon y siguiente en ellos provino y Viene de Setenta y Veinte y quatro y Mediante esperan de Apelacion que dan para ante los Señores de Alcaldes de esta Real Chancilleria

Recepton del papel sellado

Recepton para este papel sellado para estos Autos proceden

Viene y Pone en la Causa Poder Bastante Conmigo
de Poder Recibir y Cobrar por Testimonio de este papel
Sellado della y Registrado para el Año presente
Viene a Juan Canelo Recibo. y Lo Firmo ante mi
de
Testigo en este Oficio y Vecindad a Contenido con
Firmara en dicho Testimonio para Cuyo efecto le
Hoya Jamas de Nombrar y para y Lo Otorgo ante Mi
Escribano en Forma a dos Rog. en la Corte Imagen
de Ellos Dijo Ser Mayor en la Forma y Lo Conozco
y Escribano en Forma Siendo Testigos de este papel
Sellado y de Pobres del Presente Año Lo Firmo
bra
Jph Ignacio Diez Canelo Lo Firmo ante mi
Dos Derechos
Rubrica
Rubrica

Rubrica
Rubrica. Valverde

En Dho Dia mes y Año Yo el Escribano Notifique lo
Contenido en este Testimonio a Dn Pedro Rubrica de Dros
Procurador del Numero de esta Corte en Cabeza de Juan Maria
de Salcedo en Virtud de Poder que Exhibio en
Madrid a Diez y Seis de Marzo de este Año ante Pedro
Perez de Ayala de que Doy Fee y Lo Firmo
Rubrica

Rubrica

812

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Titulo de Procura. de Ante delgado

Don Phelipe p.r la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen delos Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Viz caia y de Molina &c. Por quanto por mi despacho de diez y ocho de agosto de mil setecientos y diez y ocho hize merced a Juan de Aluises y el Ldo Juan de Aluises de darle titulo de Procurador del numero de la Ciudad de Zuheros en lugar de Dn Lopez de Velasco perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en dicho titulo declaradas segun mas largo en el a que me refiero se contiene; y agora por parte del Dor Antt Ruiz delgado me ha sido hecha relacion que el dho Juan de aluises y en su nombre por su procurador en la dha Ciudad a veinticinco de Henero deste año ante Juan Ruiz Carneros mi escno y del numero della os vendio el mencionado oficio de Procurador en precio de dos mill y docientos Rs de Vn como lo podia mandar Vista por mi testimonio de la dha escritura que con otros papeles en mi Consejo de la Camara fueron presentados. Suplicandome que en conformidad sea servido de darle titulo del dho oficio, o como la mi merced fuese; y lo he tenido por bien por la presente mi voluntad es que agora y de aqui adelante Vos el dho Antt Ruiz delgado seais Procurador del numero de la dha Ciudad de Zuheros

En lugar del mencionado Fran.co de Alves y esobar, y que como tal
pueda y trate seruir y entender en todos y quales quier pleito y
Causas y negocios eclesiasticos y seglares asi Civiles como Criminales y
que Retratan y tratasen penden y pendieren en qualquier manera
en los tribunales y Juzgados eclesiasticos y seglares q ha y hubiere
en la dha Ciud.d para q los hubiere de y pueda y hubiere de poder de las
partes aquien los tales pleitos tocaren no queriendolos ellos tratar
y por sus mismas personas segun que lo pudo y debio azer el dho
Fran.co de Alves y esobar y lo azen los otros Procuradores del numero
de la dha Ciud y mando al Conc.o Justizia Regidores Caualleros
escuderos oficiales y hombres buenos della q luego que en esta
mi Carta fueren requeridos y sean juntados Reciuan del
dos en persona el Juram.to y solemnidad acostumbrada el qual
assi echo y no de otra manera oiden la posesion del dho oficio
y lesen y esercan en vos en todo lo all Conveniente y os guarden
y aga guardar todas las onras Gracias mercedes franquezas liber-
dades esecciones preeminencias prerogativas emmunidades y
das las otras cosas q por razon del dho oficio de bien aber gozad
y os deuen guardadas y os guarden y agan Recudir con todos los
fros y salarios a el anexos y pertenecientes segun q mejor y mas
recudio an acudido antecesores como a cada uno de los otros pro
curadores que a sido y son del numero de la dha Ciud todo
bien cumplidam.te sin faltar cosa alguna y q en ello impedi
mento alguno no oponga ni consienta poner que yo desde
ora este por Recibido al dho oficio y os doy facultad y lisencia
y poder cumplido q en tal caso se requiere para q los Regidores y alguno dellos a el no sea admitido
mitido el qual seays obligados tener por bien y aueis de tener por firme y estable para syempre jamas
para vos y vros Sucesores y subcesores y para quien
de vos o dellos obiere titulo causa o razon y los pueda renunciar
renunciar y otras pasar y disponer del en vida y en muerte por testam.to

p.ª contra qual quier manera como Vienes q̃ dello p.ª pidos y saper
sona ó personas en quien subcediere sea con las mismas calidades
preheminencias y perpetuidad q̃ Vos simplemente
alguna y q̃ con el mismo tenor renunciación y disposicion Vra
q̃ quien subcediere en el dho oficio se le dara y despachara titulo
del con esta calidad y perpetuidad aunq̃ el q̃ le renunciare no
aya viuido cinco dias mas o menos despues de la tal renuncia
cion y aunq̃ no se pres.te antes dentro del termino de la ley
que sea despues de Vros dias ó de la persona q̃ subcediere en el
dho oficio le hubiere de heredar alguna que p.r ser menor de edad
ó muger no le pueda administrar ni seruir y tenga facultad de
nombrar persona q̃ en el entretanto que el heredero o hija o muger sea de
legitima y q̃ presentandose el tal nombram.to en el mi Consejo de la Cá
mara se le dara titulo y cedula mia p.r ello y que muriendo Vos
ó la persona ó personas que despues de Vos sucedieren en el dho oficio
sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el ayan de reuerti
y venga a la q̃ tuuiere oro de heredad. Vros viene y sucs q̃ sin
piere anulos siguiendo no conbenir y disponer del y adjudicarle a
uno dellos p.r la qual disposicion y adjudicacion se dara asimismo
el dho título a la persona en quien subcediere y q̃ se entienda en
los de letras y cãmines de Real hacienda se entienda el pecado notando
p.r ninguno dho se pierda ni consiga ni pueda perder ni confis
car el dho oficio y q̃ siendo priuado o inhabilitado el que lo
biere sea con aquellos q̃ tuuieren oro de heredad en la
forma q̃ esta dha del que muriere sin disponer del con las q̃
dhas calidades y condiciones quiero que aia y tenga el dho
oficio y goceis del Vos y Vros herederos y subcesores y la perso
na ó personas que de Vos y dellos Vbiere titulo vez ocausa perpetuam
para siempre jamas y mando al Governador y los del mi Consejo de
la Camara despachen el dho título en favor de la persona o perso
nas a quien ansi perteneciere conforme a lo q̃ esta ordenado siendo
en las calidades q̃ p.r semejante se requieren segun en el

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Esta merd y prerogatiua y lo mismo agan con los que adelante subcedieren en dho oficio dada en Buen Retiro a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y veintitres = Yo el Rey = D. Dn Franco de Castejon Secretario del Rey nro Señor la hize escriuir por su mandado = El marque de mirabal = El Marques de Aranda = Dn Pascual de Villacampo = Registrada = Matias de Anchoca = por el chanciller mayor Matias de Anchoca = ———

Con merced de dho titulo original y boluer a entregar al dho Alferez Real diputado a quien lo pida y para ponerlo en el libro capitular de acuerdos de esta dha ciudad y pie de ella y testimonio en forma de en Zaragoza a veinte de Diziembre de mil setecientos y veinte y tres ———

Fran. Valcarcel